

Informe que presenta el Consejo de Administración de la sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) en relación con la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social, hasta un importe máximo correspondiente al 50% del capital social del Banco en el momento de su aprobación, con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente, a que se refiere el punto cuarto del orden del día de la Junta General de Accionistas convocada para los días 10 y 11 de marzo de 2011, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“BBVA” o el “Banco”), en cumplimiento de los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”) en relación con la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas, relativa a la delegación de facultades en el Consejo de Administración para aumentar el capital social en virtud del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo 506 del mismo texto legal.

En este sentido, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la modificación de Estatutos, en relación con el artículo 297.1.b), establece la obligación de los administradores de realizar un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo. Por su parte, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la delegación en los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones, exige que desde la convocatoria de la Junta General se ponga a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

1.- Normativa aplicable

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del acuerdo por la Junta General.

Por su parte, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que, en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General en los administradores la facultad de aumentar el capital social, también podrá atribuirse al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, si el interés de la Sociedad así lo exigiera. A estos efectos, en el anuncio de convocatoria de la Junta General en la que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social, también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente. Asimismo, desde la convocatoria de Junta General, se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad. Igualmente, con ocasión de cada acuerdo de ampliación que se realice en base a esa delegación, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, deberán estar referidos a cada ampliación concreta. El valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión deberá corresponderse al valor razonable que resulte del informe de dicho auditor de cuentas. Tales informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

2.- Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social

La propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas de BBVA viene justificada por la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permite acordar uno o varios aumentos de capital sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta General, aunque siempre dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida.

A este respecto, el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital concede un instrumento flexible de financiación al permitir que la Junta General delegue en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentos de capital que, dentro de los límites autorizados por dicha Junta General y siempre que no supere a la mitad del capital social en el momento de la autorización, resulten necesarios a la vista de las necesidades del Banco y a la situación de los mercados financieros internacionales en que el Banco desarrolla su negocio en cada momento, sin necesidad de celebrar una Junta General previa.

Dado que a lo largo del ejercicio 2010 el capital social de BBVA se ha visto incrementado y que la autorización otorgada por la Junta General en el año 2009 ya ha sido consumida en parte, en la manera que se detalla más adelante, el Consejo de Administración de BBVA considera conveniente que la Junta General del Banco delegue nuevamente en el Consejo la facultad de aumentar el capital social hasta un importe máximo que no supere el 50% de la nueva cifra de capital social con la que cuenta actualmente BBVA.

De esta forma se propone a la Junta, en los términos permitidos por el artículo 297.1.b), una delegación amplia, ya que el Consejo de Administración podrá decidir en cada momento las condiciones de la ampliación de capital que mejor se adapten a la operación concreta que pudiera surgir en un futuro, dado que en el momento de otorgarse el acuerdo de delegación se hace imposible poder determinar por la Junta General las condiciones más adecuadas.

La presente delegación es un acuerdo habitual entre las propuestas que históricamente viene aprobando la Junta General, y delegaciones similares se encuentran igualmente entre las propuestas de acuerdos que se presentan a las juntas generales de las más importantes entidades del IBEX.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial, a las sociedades cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta General para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado. Ello hace recomendable que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación.

En este momento, la presente propuesta de acuerdo viene justificada por la necesidad de seguir cubriendo, de esta forma y a lo largo del tiempo, las potenciales necesidades de financiación del Banco que en la coyuntura económica y financiera actual pudieran ser requeridas o necesarias.

La delegación que el ordenamiento jurídico reconoce en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital es un mecanismo adecuado y flexible para que en cada momento y de una manera ágil y eficaz, el Banco pueda adecuar sus recursos propios a las necesidades adicionales que puedan surgir. Teniendo en cuenta además la actual coyuntura económica y la alta volatilidad del mercado, la rapidez de ejecución cobra una especial importancia. Se convierte en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales, como se ha podido demostrar en la reciente ampliación de capital que BBVA ha llevado a cabo.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad, hasta un importe nominal máximo igual a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, pudiendo ejecutarse dicha facultad en una o varias veces.

Los aumentos de capital que se realicen al amparo de la delegación propuesta se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, que podrán ser con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, y cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los distintos términos y condiciones concretas de cada aumento de capital social y de las características de las acciones a emitir, incluyendo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, así como dar nueva redacción al artículo estatutario correspondiente al capital social y solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones.

La delegación que se propone a la Junta tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de celebración de la misma.

3.- Detalle de las disposiciones realizadas por el Consejo de Administración de la autorización otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 13 de marzo de 2009 bajo el punto quinto del orden del día

Tal y como se indica en la propuesta de acuerdo, la autorización que se propone a la Junta General deja sin efecto la otorgada por la Junta General de Accionistas

celebrada el día 13 de marzo de 2009 bajo el punto quinto del orden del día, en la parte no dispuesta. A este respecto, se hace constar que la referida autorización fue dispuesta por el Consejo de Administración del Banco en las siguientes ocasiones:

- a) *En noviembre de 2010 el Consejo de Administración llevó a cabo una ampliación del capital social del Banco con derechos de suscripción preferente por un importe nominal total de 364.040.190,36 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 742.939.164 acciones ordinarias de 0,49 euros de valor nominal cada una.*

- b) *Con ocasión del acuerdo de emisión de obligaciones convertibles del día 27 de julio de 2009 (adoptado al amparo de la autorización concedida para la emisión de obligaciones convertibles por la Junta General de Accionistas de 14 de marzo de 2008 bajo el punto sexto de su orden del día), el Consejo de Administración acordó, en la misma fecha, ampliar el capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 444.444.445 acciones ordinarias de 0,49 euros de valor nominal cada una, sin perjuicio de los ajustes que puedan producirse de acuerdo con los mecanismos antidilución, que constituye una disposición de la delegación acordada por la Junta General de 13 de marzo de 2009 bajo el punto quinto de su orden del día.*

4.- Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

Como se indicó anteriormente, la propia Ley de Sociedades de Capital permite en su artículo 506 la posibilidad de que la Junta General pueda decidir, cuando ello resulte necesario, y si así lo exigiera el interés de la Sociedad, delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad que les viene otorgado por el artículo 304 de dicha ley. Ello

no implica que, necesariamente, cada ampliación de capital que se realice al amparo de esta delegación deba llevarse a cabo mediante la exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo perfectamente posible que se puedan realizar ampliaciones de capital con derechos de suscripción al amparo de la misma.

Esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente sólo puede ejercitarse en aquellos supuestos en que el interés social así lo exija y siempre y cuando, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad designado por el Registro Mercantil competente, entendiéndose por tal valor razonable el valor de mercado y éste se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a la cotización bursátil.

Como ya ha quedado expuesto, para que el Consejo de Administración pueda hacer una utilización eficiente de la delegación de ampliar capital, es importante en muchos casos la rapidez y la selección del origen de los recursos que, por su disponibilidad inmediata y temporalmente limitada, pueden hacer necesario, para cumplir los objetivos de la operación de aumento de capital, excluir el derecho de suscripción preferente de los socios, ya que si no se hiciera así se podría menoscabar el objetivo de crear valor para el accionista, que el Consejo de Administración considera primordial.

Sólo el Consejo de Administración podrá estimar en cada momento si la medida de suprimir el derecho de suscripción preferente resulta proporcionada a los beneficios que en última instancia obtendrá la Sociedad y por lo tanto dicha supresión se efectúe porque el interés social así lo exija. Si bien, el Consejo de Administración siempre tendrá que cumplir en este caso con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley.

Por otro lado, si bien la Ley de Sociedades de Capital no limita de manera alguna la capacidad de la Junta General para delegar en el Consejo de Administración la facultad

de suprimir el derecho de suscripción preferente, dentro del importe máximo del 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, el Consejo de Administración ha estimado más adecuado, en línea con las tendencias y recomendaciones internacionales de buena práctica en el mercado, y en aras de fomentar la protección de los intereses de los accionistas, limitar dicha facultad a un máximo del 20% del capital social de BBVA en el momento de otorgar la autorización.

En suma, la globalización de los mercados financieros así como la rapidez y agilidad con que se opera en los mismos, exige que el Consejo de Administración disponga de instrumentos flexibles e idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que, en cada momento, demande el interés social, debiendo incardinarse en esta estrategia la mencionada delegación en el Consejo de Administración para excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente.

El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas en la primera Junta que se celebre tras cada ampliación de capital que se realice con cargo a esta delegación con exclusión del derecho de suscripción preferente, un informe de los administradores y un informe de un auditor de cuentas distinto del de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil competente justificativos de las actuaciones realizadas al amparo de la delegación recibida.

5.- Propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social y de excluir el derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo previsto en los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

“Dejando sin efecto en la parte no dispuesta la delegación otorgada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 13 de marzo de 2009 bajo el punto quinto del orden del día:

- 1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.*

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo, si bien esta facultad quedará limitada a ampliaciones de capital que se realicen al amparo de la presente delegación hasta la cantidad máxima correspondiente al 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue, y de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resulten aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que sean necesarias.

- 2. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las cuales coticen las acciones del Banco en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente y/o en uno o varios de los miembros del Consejo o apoderados de la Sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de los Estados Unidos de América para la admisión a negociación de las acciones representadas por ADS's o ante cualquier otra autoridad competente.*

- 3. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Administrador o apoderado de la Sociedad.”*

Informe que presenta el Consejo de Administración de la sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 296, 297.1.a) y 303 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) en relación con las propuestas de acuerdos de aumento del capital con cargo a reservas y de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de señalar la fecha de ejecución de dichos aumentos a que se refiere el punto quinto, apartados 5.1 y 5.2 del orden del día de la Junta General de Accionistas convocada para los días 10 y 11 de marzo de 2011, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“BBVA” o el “Banco”), en cumplimiento de los artículos 286, 296, 297.1.a) y 303 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”) en relación con las propuestas de acuerdos que se presentan a la Junta General de Accionistas de aumento del capital con cargo a reservas en virtud del artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital y de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de señalar la fecha de ejecución de dichos aumentos en virtud del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la modificación de estatutos, en relación con los artículos 296, 297.1.a) y 303, establece la obligación de los administradores de realizar un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo que se somete a consideración.

1.- Normativa aplicable

El artículo 296 de la Ley de Sociedades de Capital establece que cualquier acuerdo de aumento de capital social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos establecidos para la modificación de Estatutos Sociales, por lo que, de acuerdo con el artículo 286, los administradores deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito con la justificación de la misma.

Asimismo, el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital establece que cuando el aumento del capital se haga con cargo a reservas, podrán utilizarse para tal fin las reservas disponibles, las reservas por prima de emisión de acciones y la reserva legal en la parte que exceda del diez por ciento del capital ya aumentado, para lo que servirá de base un balance aprobado por la Junta General referido a una fecha comprendida dentro

de los seis meses inmediatamente anteriores al acuerdo de aumento del capital, verificado por el auditor de cuentas de la sociedad.

Por otra parte, el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año.

2.- Descripción de la operación

BBVA tiene la intención de ofrecer a sus accionistas la posibilidad de recibir una parte de su retribución en acciones liberadas, manteniendo, en todo caso, la posibilidad de que el accionista, a su elección, perciba la totalidad de su retribución en efectivo (en adelante la “Propuesta” o el “Dividendo Opción”).

La Propuesta ha sido estructurada mediante dos aumentos de capital social con cargo a reservas procedentes de beneficios no distribuidos (cada uno de ellos, un “Aumento” o un “Aumento de Capital” y conjuntamente los “Aumentos”) que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo los apartados 5.1 y 5.2 del punto quinto de su orden del día. Sin perjuicio de que ambos Aumentos obedecen a la finalidad descrita, cada uno de ellos es independiente del otro, de modo que uno y otro se ejecutarían en fechas distintas y podrían, incluso, uno, otro o ambos, no ser ejecutados y quedar sin efecto.

En el momento en el que el Consejo de Administración decida ejecutar uno de los Aumentos de Capital:

- (a) *Los accionistas del Banco recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción de BBVA que posean. Estos derechos serán negociables en las Bolsas de Valores españolas durante un plazo mínimo de 15 días naturales, finalizado el cual los derechos se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión del Banco que serán atribuidas a sus titulares. El número concreto de acciones a emitir en un Aumento y, por tanto, el número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva dependerá, entre otros factores, del precio de referencia de la acción del Banco calculado como la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación de éste, la Comisión Delegada Permanente, acuerde llevar a efecto el Aumento correspondiente (el “**Precio de Cotización**”), de conformidad con el procedimiento que se describe en las propuestas de acuerdos.*
- (b) *El Banco asumirá un compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita a un precio fijo (el “**Compromiso de Compra**”). Este precio fijo será calculado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, en función del Precio de Cotización (de modo que el precio de compra de cada derecho comprometido será el resultado de dividir el Precio de Cotización entre el número de derechos necesario para recibir una acción nueva más uno). De esta forma se garantiza a todos los accionistas la liquidez de sus derechos, permitiéndoles así recibir la remuneración equivalente al tradicional dividendo complementario y a cuenta, según el caso, en efectivo.*

Por tanto, con ocasión de la ejecución de cada Aumento, los accionistas de BBVA tendrán la opción, a su libre elección de¹:

- (a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le correspondan totalmente liberadas.*
- (b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a BBVA en virtud del Compromiso de Compra. De esta forma, el accionista optaría por percibir la Propuesta en efectivo en lugar de recibir acciones.*
- (c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por percibir efectivo, si bien en este supuesto no tiene un precio fijo garantizado, como sí ocurre en la opción (b) anterior.*

Esta Propuesta hace posible establecer un sistema de retribución al accionista que le permita optar por percibir su retribución en efectivo o en acciones de BBVA, en línea con la tendencia que está siendo puesta en práctica por otras entidades en los mercados internacionales.

3.- Coordinación con dividendos tradicionales

En el supuesto de que el Consejo de Administración ejecutase los dos Aumentos, los accionistas de BBVA tendrán durante el próximo año:

¹ *Las opciones disponibles para los accionistas del Banco que lo sean a través de ADSs podrán presentar particularidades respecto de las opciones aquí descritas.*

(a) Propuesta en efectivo y/o acciones a elección del accionista en fechas cercanas a las que habitualmente se abona el dividendo complementario y alguno de los dividendos a cuenta. Como se ha descrito, esta Propuesta consiste en sendos Aumentos de Capital con cargo a reservas procedentes de beneficios no distribuidos y el Compromiso de Compra descrito en este informe, que permitirán al accionista percibir bien acciones liberadas, o bien, si así lo elige, efectivo.

(b) Dos de los dividendos a cuenta en efectivo en las fechas en que habitualmente se abonan. BBVA tiene la intención de mantener este instrumento tradicional de retribución al accionista. Además, si se decidiese no ejecutar alguno de los Aumentos, se prevé que en la fecha correspondiente se abonaría un dividendo complementario o a cuenta, según el caso, en efectivo. El importe de dichos dividendos trimestrales en efectivo será decidido por el Banco en su momento. La Propuesta no predetermina el importe que puedan tener estos dividendos en efectivo.

4.- Justificación del acuerdo

Con objeto de mejorar y dotar de mayor flexibilidad a la retribución de sus accionistas, BBVA quiere ofrecerles una alternativa que, sin limitar en modo alguno su posibilidad de percibir la totalidad de la retribución anual en efectivo si así lo desean, les permita recibir acciones del Banco con la fiscalidad propia de la entrega de acciones liberadas que se describe posteriormente. La finalidad de las propuestas de aumento de capital que se someten a la Junta General Ordinaria es ofrecer a todos los accionistas del Banco la opción, a su libre elección, de recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión, sin alterar por ello la política de BBVA de retribución en efectivo, en consonancia con las políticas retributivas flexibles más eficientes realizadas por otros bancos internacionales.

Por lo tanto, los accionistas tendrán a su disposición la Propuesta en las fechas en que habitualmente se abonan el dividendo complementario y alguno de los dividendos a cuenta, pudiendo escoger la opción que más pueda convenirles en cada momento, pero permitiéndole en todo momento seguir percibiendo la totalidad de su retribución en efectivo, si así lo desean.

5.- Ejemplo de funcionamiento de la Propuesta

Con el fin de facilitar la comprensión del funcionamiento de la Propuesta, a continuación se describe, a modo de ejemplo, una aplicación simulada de la fórmula incluida en la propuesta de acuerdos que se somete a la Junta General de Accionistas. Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad con ocasión de la ejecución de cada Aumento, que dependerán de las diversas variables utilizadas en la fórmula (esencialmente, el Precio de Cotización de la acción BBVA en ese momento).

A efectos de este ejemplo, se parte de los siguientes datos (empleándose las denominaciones contenidas en la propuesta de acuerdos):

- *Valor de Mercado de Referencia (VMR): 690.000.000 euros.*
- *Ejemplo de Precio de Cotización (PR): se toma como ejemplo de PR 8,658 euros, suponiendo que esta cantidad se corresponda con la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores a la fecha que se determine como fecha de referencia.*
- *Número total de acciones de BBVA (NAA): 4.490.908.285.*

Con dichos datos:

El número de derechos de asignación (NDA) sería igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior: $PR \times NAA / VMR$, esto es, la cantidad de 57 derechos para la asignación de una acción nueva.

En su virtud, el número máximo de acciones nuevas a emitir será el resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior: NAA / NDA , esto es, la cantidad de 78.787.864 acciones nuevas.

Por su parte, el precio de compra garantizado de cada derecho por parte de BBVA será igual al resultado de la siguiente fórmula (redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior): $PR / (NDA + 1)$, esto es, un importe de 0,149 euros por derecho.

En consecuencia, en este ejemplo, el número máximo de acciones nuevas a emitir sería de 78.787.864 acciones ordinarias de 0,49 euros de valor nominal cada una, lo que supondría un importe nominal máximo de 38.606.053,36 euros, serían necesarios 57 derechos de asignación gratuita para recibir una acción nueva liberada y BBVA se comprometería a comprar los derechos de asignación gratuita a un precio de 0,149 euros por derecho.

Por lo tanto, en el supuesto de que un accionista posea 1.000 acciones recibirá 1.000 derechos y tendría las siguientes opciones:

- 1. Suscribir hasta un máximo de 17 acciones en ejercicio de 969 de sus 1.000 derechos de asignación gratuita, vendiendo (ya sea en mercado o a BBVA) los 31 derechos sobrantes.*

2. *Vender los 1.000 derechos de asignación gratuita a BBVA en ejercicio del Compromiso de Compra, cobrando en metálico un importe de 120, 69 euros netos tras una retención del 19%.*
3. *Vender los 1.000 derechos en el mercado, cobrando el importe íntegro de la venta, sin que se produzca retención fiscal alguna por la venta de los mismos.*

6. Régimen fiscal

Con carácter general y de acuerdo con el criterio manifestado por la Dirección General de Tributos en contestación a diversas consultas vinculantes, el régimen fiscal aplicable en España a los accionistas será el siguiente:

La entrega de las acciones consecuencia de cada Aumento de Capital tendrá la consideración a efectos fiscales de entrega de acciones liberadas y, por tanto, no constituye renta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”), del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“IRNR”), tanto si actúan a través de establecimiento permanente en España como si no.

El valor de adquisición, tanto de las acciones nuevas recibidas como consecuencia de cada Aumento de Capital como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas será la que corresponda a las acciones de las que procedan.

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión al mercado de dichos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

- *En el IRPF y en el IRNR cuando se opere sin mediación de establecimiento permanente, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita sigue el mismo régimen establecido por la normativa fiscal para los derechos de suscripción preferente. En consecuencia, el importe obtenido en la transmisión de los derechos de asignación gratuita disminuye el valor de adquisición a efectos fiscales de las acciones de las que deriven dichos derechos, en aplicación del artículo 37.1.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

De esta forma, si el importe obtenido en dicha transmisión fuese superior al valor de adquisición de los valores de los cuales proceden, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión.

- *En el IS y en IRNR cuando se opere por mediación de establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable.*

En el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan acudir al Compromiso de Compra, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión al Banco de los derechos de asignación gratuita ostentados en su condición de accionistas o adquiridos en el mercado, será equivalente al régimen aplicable a los dividendos distribuidos, directamente, en metálico y, por tanto, estarán sometidos a la retención correspondiente.

Ahora bien, el importe obtenido por la transmisión en ejercicio del compromiso de recompra de derechos que hayan sido adquiridos en el mercado, no podrá beneficiarse de la exención que, con el límite de 1.500 euros anuales, se establece en la normativa vigente para los dividendos (dado que los derechos han sido adquiridos dentro de los dos meses anteriores al cobro del citado importe, momento en que se entienden, a su vez, transmitidos).

Adicionalmente, para estos casos de derechos adquiridos en el mercado, la transmisión dará lugar a una pérdida patrimonial por la diferencia entre el coste de adquisición de los derechos y su valor de transmisión que, en este caso, será cero.

7. Delegación de facultades y ejecución de cada Aumento

Se propone delegar en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente, la facultad de señalar la fecha en que cada acuerdo de Aumento a adoptar por la Junta General Ordinaria deba llevarse a efecto, así como fijar las condiciones de cada Aumento de Capital en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello en los términos previstos en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución de algún Aumento de Capital mediante el que se instrumenta la Propuesta, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo, no estando en tal caso obligado a ejecutarlo. En particular, para decidir ejecutar el segundo Aumento el Consejo de Administración analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado y el nivel de aceptación del primer Aumento, si se hubiese ejecutado, y en el caso de que estos elementos u otros desaconsejen, a su juicio, la ejecución, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

En el momento en que el Consejo de Administración decida ejecutar la Propuesta, llevando a efecto para ello un Aumento y fijando todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General, el Banco hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio de cada periodo de asignación gratuita, el Banco pondrá a disposición pública un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos del Aumento, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 26.1.e) y 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Finalmente, el Consejo de Administración declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas voluntarias en la cuantía del correspondiente Aumento, quedando éste desembolsado con dicha aplicación. Asimismo adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante de cada Aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones.

8.- Propuestas de acuerdos

El texto íntegro de las propuestas de acuerdos de aumento de capital con cargo a reservas y de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de señalar la fecha de ejecución de dichos aumentos, de conformidad con lo previsto en los artículos 303 y 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas son los siguientes:

“5.1 Ampliar el capital social por importe determinable mediante la emisión de nuevas acciones de 0,49€ de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias.

Previsión de suscripción incompleta. Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita. Solicitud de admisión a negociación. Delegación de facultades.

1. Ampliación de capital liberada.- Se acuerda aumentar el capital social de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”, la “**Sociedad**” o el “**Banco**”) con cargo a reservas voluntarias en un importe igual al resultado de multiplicar (a) el número determinable de acciones nuevas a emitir que resulte de la fórmula que se indica a continuación por (b) 0,49€ (equivalente al valor nominal de una acción ordinaria de BBVA). La ampliación de capital se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, que serán de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de 0,49€ de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anotaciones en cuenta, para su asignación gratuita a los accionistas del Banco.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la presente ampliación de capital, conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de producirse dicha suscripción incompleta, el capital se ampliará en la cuantía que corresponda.

El número de acciones nuevas a emitir será el resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

NAA / NDA

Donde:

NAA (número de acciones antiguas) es el número total de acciones de BBVA en la fecha en que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto la ampliación;

y

NDA (número de derechos de asignación) es el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$NDA = PR \times NAA / 690.000.000$$

Donde PR (precio de referencia) es el precio de cotización de referencia de las acciones de BBVA a efectos de la presente ampliación de capital, que será igual a la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación de éste, la Comisión Delegada Permanente, acuerde llevar a efecto la ampliación, redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior. En todo caso, PR no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones de la Sociedad, de tal forma que si el resultado de dicho cálculo fuese inferior a 0,49€ por acción, PR será igual a 0,49€.

- 2. Balance de referencia.-** *A los efectos de lo previsto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital, el balance que sirve de base de la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado por el auditor de cuentas del Banco, y aprobado por esta Junta General de Accionistas al amparo del punto primero del orden del día.*
- 3. Reservas utilizadas.-** *La ampliación de capital se realizará íntegramente con cargo a reservas voluntarias, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 4.168.234 miles de euros.*

4. Derecho de asignación gratuita.- Todos los accionistas del Banco gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas. Cada acción de la Sociedad otorgará un derecho de asignación gratuita.

Serán necesarios un número de derechos de asignación gratuita igual a NDA para recibir una acción nueva. A efectos de que todos los derechos de asignación gratuita sean efectivamente ejercitables y el número de acciones nuevas sea un número entero, BBVA o una entidad de su Grupo renunciará al número de derechos de asignación gratuita que corresponda.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de BBVA no gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas, sin perjuicio de las modificaciones que procedan a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.

5. Asignación y transmisibilidad de los derechos de asignación gratuita.- Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de BBVA que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) al término del día de publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los derechos de asignación gratuita de las acciones nuevas serán transmisibles. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración con el mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones nuevas que no hubieran podido ser asignadas serán registradas por cuenta de quien pueda acreditar la titularidad y mantenidas en depósito. Transcurridos tres años, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta se mantendrá a disposición de los interesados en la forma establecida por la legislación aplicable.

- 6. Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita.-** *BBVA se comprometerá a adquirir los derechos de asignación gratuita, cumpliendo en todo caso las limitaciones legales que, en su caso, resulten de aplicación. El precio de compra de cada derecho de asignación gratuita será igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:*

$$PR / (NDA + 1)$$

El compromiso de compra de los derechos de asignación gratuita al precio señalado estará vigente durante el plazo que determine el Consejo de Administración dentro del periodo de negociación de dichos derechos conforme a lo señalado en el apartado 5 anterior.

A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

- 7. Representación y derechos de las acciones nuevas.-** *Las acciones nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está*

atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes. Las acciones nuevas conferirán a sus titulares, a partir de la fecha de su emisión, los mismos derechos que las restantes acciones de BBVA.

- 8. Admisión a cotización.-** *Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión (actualmente, Londres, México y, a través de ADSs (American Depository Shares), en la Bolsa de Nueva York y en la Bolsa de Lima), para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de BBVA a las normas que existan o puedan dictarse en materia bursátil y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.*

A estos efectos, se delega en el Consejo de Administración y en la Comisión Delegada Permanente, con expresa facultad de sustitución en ambos casos, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleven a cabo las correspondientes solicitudes, elaboren y presenten todos los documentos oportunos en los términos que consideren necesarios o convenientes y realicen cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de BBVA, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten

el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

- 9. Ejecución del acuerdo y delegación de facultades.-** *Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital y 30.c) de los Estatutos Sociales, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado de ampliar el capital social debe llevarse a efecto, la cual se determinará, con observancia de las previsiones contenidas en este acuerdo, en el plazo máximo de un (1) año a contar desde su adopción y dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida. Conforme a lo previsto en el citado artículo 30.c) de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá abstenerse de ejecutar la presente ampliación de capital en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con transcendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.*

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente autorizándole para delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución en cada caso, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los apartados precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (i). *Determinar la fecha en la que se deba llevar a efecto la ampliación de capital en los términos y con los límites establecidos en el presente acuerdo.*
- (ii). *Determinar el importe final de la ampliación de capital, el número de acciones nuevas, el número de derechos de asignación gratuita y la relación de asignación, conforme a las reglas anteriormente establecidas.*
- (iii). *Determinar la concreta cuenta o subcuentas de reservas con cargo a las cuales se efectuará el aumento de capital.*
- (iv). *Renunciar al número de derechos de asignación gratuita que sea necesario para cuadrar la proporción de asignación de las acciones nuevas, a los derechos de asignación gratuita que sean adquiridos en virtud del compromiso de adquisición y a cualesquiera otros derechos de asignación gratuita a los que sea necesario o conveniente renunciar.*
- (v). *Establecer la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.*
- (vi). *Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, determinando, en su caso, la suscripción incompleta y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital.*
- (vii). *Dar nueva redacción al artículo 5º de los estatutos sociales del Banco relativo al capital social.*
- (viii). *Redactar, suscribir y presentar la oportuna documentación de la emisión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, y presentar cuanta información adicional o documentación complementaria sea requerida.*
- (ix). *Redactar, suscribir y presentar la documentación necesaria o conveniente correspondiente a la emisión y admisión a cotización de las acciones nuevas*

ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro.

- (x). Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, IBERCLEAR, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Dirección General de Comercio e Inversiones, y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener, cuando fuere necesario o conveniente, la autorización, verificación y posterior ejecución de la emisión y admisión a cotización de las acciones nuevas.*
- (xi). Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.*
- (xii). Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión, incluyendo sin limitación alguna, cuantos documentos públicos y privados se requieran.*
- (xiii). Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de IBERCLEAR y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y en las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión.*
- (xiv). Y, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización de la ampliación de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de*

defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

5.2 Ampliar el capital social por importe determinable mediante la emisión de nuevas acciones de 0,49€ de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias. Previsión de suscripción incompleta. Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita. Solicitud de admisión a negociación. Delegación de facultades.

1. Ampliación de capital liberada.- Se acuerda aumentar el capital social de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”, la “**Sociedad**” o el “**Banco**”) con cargo a reservas voluntarias en un importe igual al resultado de multiplicar (a) el número determinable de acciones nuevas a emitir que resulte de la fórmula que se indica a continuación por (b) 0,49€ (equivalente al valor nominal de una acción ordinaria de BBVA). La ampliación de capital se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, que serán de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de 0,49€ de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anotaciones en cuenta, para su asignación gratuita a los accionistas del Banco.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la presente ampliación de capital, conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de producirse dicha suscripción incompleta, el capital se ampliará en la cuantía que corresponda.

El número de acciones nuevas a emitir será el resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

NAA / NDA

Donde:

NAA (número de acciones antiguas) es el número total de acciones de BBVA en la fecha en que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto la ampliación;

y

NDA (número de derechos de asignación) es el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$NDA = PR \times NAA / VMR$$

Donde:

PR (precio de referencia) es el precio de cotización de referencia de las acciones de BBVA a efectos de la presente ampliación de capital, que será igual a la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación de éste, la Comisión Delegada Permanente, acuerde llevar a efecto la ampliación, redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior. En todo caso, PR no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones de la Sociedad, de tal forma que si el resultado de dicho cálculo fuese inferior a 0,49€ por acción, PR será igual a 0,49€.

VMR es el valor de mercado de referencia máximo de la ampliación de capital, que no podrá superar la cifra de 550.000.000 euros.

2. **Balance de referencia.-** *A los efectos de lo previsto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital, el balance que sirve de base de la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado por el auditor de cuentas del Banco, y aprobado por esta Junta General de Accionistas al amparo del punto primero del orden del día.*

3. **Reservas utilizadas.-** *La ampliación de capital se realizará íntegramente con cargo a reservas voluntarias, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 4.168.234 miles de euros.*

4. **Derecho de asignación gratuita.-** *Todos los accionistas del Banco gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas. Cada acción de la Sociedad otorgará un derecho de asignación gratuita.*

Serán necesarios un número de derechos de asignación gratuita igual a NDA para recibir una acción nueva. A efectos de que todos los derechos de asignación gratuita sean efectivamente ejercitables y el número de acciones nuevas sea un número entero, BBVA o una entidad de su Grupo renunciará al número de derechos de asignación gratuita que corresponda.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de BBVA no gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas, sin perjuicio de las modificaciones que procedan a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.

5. **Asignación y transmisibilidad de los derechos de asignación gratuita.-** *Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de BBVA que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de*

Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) al término del día de publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los derechos de asignación gratuita de las acciones nuevas serán transmisibles. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración con el mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones nuevas que no hubieran podido ser asignadas serán registradas por cuenta de quien pueda acreditar la titularidad y mantenidas en depósito. Transcurridos tres años, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta se mantendrá a disposición de los interesados en la forma establecida por la legislación aplicable.

- 6. Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita.-** *BBVA se comprometerá a adquirir los derechos de asignación gratuita, cumpliendo en todo caso las limitaciones legales que, en su caso, resulten de aplicación. El precio de compra de cada derecho de asignación gratuita será igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:*

$$PR / (NDA + 1)$$

El compromiso de compra de los derechos de asignación gratuita al precio señalado estará vigente durante el plazo que determine el Consejo de Administración dentro del periodo de negociación de dichos derechos conforme a lo señalado en el apartado 5 anterior.

A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

7. Representación y derechos de las acciones nuevas.- *Las acciones nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes. Las acciones nuevas conferirán a sus titulares, a partir de la fecha de su emisión, los mismos derechos que las restantes acciones de BBVA.*

8. Admisión a cotización.- *Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión (actualmente, Londres, México y, a través de ADSs (American Depository Shares), en la Bolsa de Nueva York y en la Bolsa de Lima), para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de BBVA a las normas que existan o puedan dictarse en materia bursátil y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.*

A estos efectos, se delega en el Consejo de Administración y en la Comisión Delegada Permanente, con expresa facultad de sustitución en ambos casos, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleven a cabo las correspondientes solicitudes, elaboren y presenten todos los documentos oportunos en los términos que consideren necesarios o convenientes y realicen cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de BBVA, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

- 9. Ejecución del acuerdo y delegación de facultades.-** *Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital y 30.c) de los Estatutos Sociales, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado de ampliar el capital social debe llevarse a efecto, la cual se determinará, con observancia de las previsiones contenidas en este acuerdo, en el plazo máximo de un (1) año a contar desde su adopción y dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida. Conforme a lo previsto en el citado artículo 30.c) de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá abstenerse de ejecutar la presente ampliación de capital en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con transcendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de*

ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente autorizándole para delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución en cada caso, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los apartados precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (i). Determinar la fecha en la que se deba llevar a efecto la ampliación de capital en los términos y con los límites establecidos en el presente acuerdo.*
- (ii). Determinar el importe final de la ampliación de capital, el número de acciones nuevas, el valor de mercado de referencia (que será, como máximo, de 550.000.000 de euros), el número de derechos de asignación gratuita y la relación de asignación, conforme a las reglas anteriormente establecidas.*
- (iii). Determinar la concreta cuenta o subcuentas de reservas con cargo a las cuales se efectuará el aumento de capital.*
- (iv). Renunciar al número de derechos de asignación gratuita que sea necesario para cuadrar la proporción de asignación de las acciones nuevas, a los derechos de asignación gratuita que sean adquiridos en virtud del compromiso de adquisición y a cualesquiera otros derechos de asignación gratuita a los que sea necesario o conveniente renunciar.*
- (v). Establecer la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.*

- (vi). *Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, determinando, en su caso, la suscripción incompleta y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital.*
- (vii). *Dar nueva redacción al artículo 5º de los estatutos sociales del Banco relativo al capital social.*
- (viii). *Redactar, suscribir y presentar la oportuna documentación de la emisión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, y presentar cuanta información adicional o documentación complementaria sea requerida.*
- (ix). *Redactar, suscribir y presentar la documentación necesaria o conveniente correspondiente a la emisión y admisión a cotización de las acciones nuevas ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro.*
- (x). *Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, IBERCLEAR, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Dirección General de Comercio e Inversiones, y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener, cuando fuere necesario o conveniente, la autorización, verificación y posterior ejecución de la emisión y admisión a cotización de las acciones nuevas.*
- (xi). *Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.*

- (xii). *Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión, incluyendo sin limitación alguna, cuantos documentos públicos y privados se requieran.*
- (xiii). *Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de IBERCLEAR y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y en las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión.*
- (xiv). *Y, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización de la ampliación de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.”*

Informe del Consejo de Administración de la Sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en relación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales incluida en el Punto Décimo del Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada para los días 10 y 11 de marzo de 2011 en primera y segunda convocatoria, respectivamente

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante “BBVA” o la “Sociedad”) para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, convocada para el día 10 de marzo de 2011, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día 11 de marzo de 2011, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el Punto Décimo del Orden del Día, relativa a la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante “Ley de Sociedades de Capital”).

Como consecuencia de la reciente entrada en vigor de la Ley de Sociedades de Capital y la consiguiente derogación del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante “Ley de Sociedades Anónimas”) y de la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria (en adelante “Ley 12/2010”), resulta necesario adaptar los Estatutos de la Sociedad, tanto en relación con las modificaciones que hayan introducido estas normas a la legislación aplicable, en la medida en que se refieran a aspectos que son objeto de regulación en los Estatutos Sociales de BBVA, como para suprimir las referencias expresas que en ellos existen a la Ley de Sociedades Anónimas e introducir mejoras de carácter técnico.

Con este propósito, se considera conveniente para los intereses sociales proponer a la Junta General de Accionistas de BBVA la modificación los siguientes preceptos estatutarios: Artículo 1º. Denominación, Artículo 6º. Ampliación o reducción de capital, Artículo 9º. Dividendos pasivos, Artículo 13º. ter Acciones privilegiadas, Artículo 15º. Derechos de los accionistas, Artículo 16º. Obligaciones de los accionistas, Artículo 19º. Clases de Juntas, Artículo 20º. Convocatoria: Órgano, Artículo 21º. Forma y contenido de la convocatoria, Artículo 22º. Lugar de celebración, Artículo 24º.

Representación para asistir a la Junta, Artículo 28°. Contenido de las Juntas, Artículo 30°. Facultades de la Junta, Artículo 31°. Adopción de acuerdos, Artículo 32°. Actas de las Juntas, Capítulo Cuarto: De las Comisiones del Consejo, Artículo 48°. Comisión de Auditoría, Artículo 51°. Duración del ejercicio social, Artículo 52°. Formación de las Cuentas Anuales, Artículo 53°. Aplicación de resultados, Artículo 54°. Causas de disolución, Artículo 56°. Fase de liquidación y la supresión de las Disposiciones Adicionales: Primera, Segunda y Tercera.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta, se ofrece en primer lugar una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo de modificación que se somete a la aprobación de la Junta, incluyendo la nueva redacción propuesta.

Asimismo, y para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se incluye en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

2.1. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación estatutaria que se presenta a consideración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad tiene fundamentalmente los siguientes objetivos:

- 1) Adaptar los Estatutos Sociales a las recientes modificaciones legislativas en materia de Derecho de sociedades introducidas por las citadas Ley de Sociedades de Capital y Ley 12/2010; y*
- 2) Actualizar los Estatutos Sociales, eliminando las referencias a la Ley de Sociedades Anónimas e introduciendo determinadas mejoras de carácter técnico y de redacción.*

Esta reforma de los Estatutos Sociales se complementa además con la reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas de BBVA, que se propone bajo el Punto Undécimo del Orden del Día, a cuyo efecto el Consejo de Administración ha formulado un informe justificativo específico.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, las modificaciones estatutarias propuestas están condicionadas a la obtención de la autorización administrativa referida en el artículo 8.1 del indicado Real Decreto.

A continuación se realiza una explicación de cada una de las modificaciones propuestas.

2.2. JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA

Una vez señalado el objetivo fundamental de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, a continuación se ofrece una explicación detallada de las modificaciones propuestas en cada uno de los artículos afectados:

Propuesta de modificación del artículo 1º de los Estatutos Sociales relativo a la denominación de la Sociedad

La propuesta de modificación del artículo 1º de los Estatutos Sociales incluye la eliminación de la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas, así como la introducción de mejoras de redacción.

Propuesta de modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales relativo a la ampliación o reducción de capital

La propuesta de modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales tiene por objeto adecuar el artículo al nuevo texto del artículo 295 de la Ley de Sociedades de Capital, así como a lo establecido en el artículo 304 de la misma Ley, en relación con el

derecho de suscripción preferente, tras la modificación operada por la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“Ley de Modificaciones Estructurales”).

La Ley de Modificaciones Estructurales dio una nueva redacción al artículo 158 de la Ley de Sociedades Anónimas sobre el derecho de suscripción preferente para introducir algunas normas de la Directiva 77/91/CEE, de 13 de diciembre de 1976 (la “Directiva 77/91/CEE”), así como con el propósito de adecuar el régimen del derecho de suscripción preferente y de las obligaciones convertibles al pronunciamiento de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Primera) de 18 de diciembre de 2008, eliminando la posibilidad de que en los aumentos de capital los titulares de obligaciones convertibles tengan derecho de suscripción preferente.

En virtud de lo anterior, se introducen determinados cambios de redacción a los párrafos primero y segundo del artículo 6º de los Estatutos Sociales, para adaptarlo a la terminología empleada en artículo 295 de la Ley de Sociedades de Capital sobre las modalidades de aumento y se adapta el contenido de los párrafos tercero y quinto a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, con objeto de eliminar la previsión en virtud de la cual se reconocía el derecho de suscripción preferente a los titulares de obligaciones convertibles en los supuestos de ampliaciones de capital. Por otro lado, se mantiene en este artículo lo establecido respecto al plazo mínimo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, conforme al artículo 503 de la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de modificación del artículo 9º de los Estatutos Sociales relativo a los dividendos pasivos

La modificación propuesta persigue la adaptación del precepto estatutario al régimen legal previsto en la Sección Segunda del Capítulo IV de la Ley de Sociedades de Capital para el desembolso de los dividendos pasivos (ahora denominados “desembolsos pendientes”), y para adecuar su redacción a la nueva terminología empleada por la Ley para referirse a los mismos.

La Ley de Modificaciones Estructurales modificó el artículo 42 de la Ley de Sociedades Anónimas sobre los dividendos pasivos para establecer que el accionista debe aportar a la sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente de desembolso, “en la forma y dentro del plazo máximo previstos en los estatutos sociales”.

A estos efectos, se propone modificar el primer párrafo del artículo 9º para la determinación en Estatutos del plazo máximo en que el accionista deberá aportar a la Sociedad la porción de capital no desembolsada, que se fija en cinco años, y para determinar la forma en el que debe realizarse el desembolso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Sociedades de Capital, tras la modificación operada por la Ley de Modificaciones Estructurales.

Además, se añade un nuevo párrafo a este artículo para incluir el plazo mínimo que deberá mediar entre la fecha de la comunicación o del anuncio y la fecha de pago, que es de un mes de acuerdo con el artículo 81.2 de la Ley.

Por otro lado, se propone la modificación de los párrafos segundo, tercero y quinto del vigente artículo 9º relativos a los efectos de la mora del accionista, la reintegración de la Sociedad y la transmisión de acciones parcialmente desembolsadas se modifican para adaptarse al contenido de los artículos 83, 84 y 85 de la Ley de Sociedades de Capital, siendo en su mayoría cambios de redacción para ajustarse a la nueva terminología empleada por la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de modificación del artículo 13º ter de los Estatutos Sociales relativo a las acciones privilegiadas

El propósito de esta modificación es la simplificación de la redacción de este artículo, mediante la remisión al régimen establecido en la Ley para la creación de este tipo acciones.

A estos efectos, se propone la modificación del primer párrafo para establecer que la Sociedad podrá emitir acciones privilegiadas “en los términos legalmente establecidos” y, por consiguientes, la supresión de los párrafos segundo y tercero.

Propuesta de modificación del artículo 15° de los Estatutos Sociales relativo a los derechos de los accionistas

Esta propuesta de modificación tiene por finalidad la de eliminar las referencias a la Ley de Sociedades Anónimas en los apartados d) sobre el derecho a promover Juntas Generales y f) sobre el derecho de información.

Propuesta de modificación del artículo 16° de los Estatutos Sociales relativo a las obligaciones de los accionistas

El propósito de esta modificación es la adaptación en el apartado b) del artículo 16 a la nueva terminología empleada por la Ley de Sociedades de Capital para referirse a los dividendos pasivos. Se propone por tanto la sustitución del término “dividendos pasivos” por la “aportación de la porción de capital que hubiera quedado pendiente de desembolso”, conforme al texto del artículo 81.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de modificación del artículo 19° de los Estatutos Sociales relativo a las clases de Juntas

Esta propuesta de modificación tiene por objeto la adaptación de este artículo al nuevo texto de los artículos 163, 164 y 165 de la Ley de Sociedades de Capital, así como la introducción de mejoras de redacción.

En particular, la sustitución, de la referencia a la “censura” de la gestión social, término empleado por la Ley de Sociedades Anónimas, por la “aprobación de la gestión social”, tal y como establece el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de modificación del artículo 20° de los Estatutos Sociales relativo a la convocatoria

Esta propuesta de modificación tiene por objeto la adaptación del artículo estatutario al texto de los artículos 167 y 168 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el deber de convocar de los administradores y la solicitud de la convocatoria por la

minoría, que ya contenía el artículo 20º de los Estatutos Sociales, así como la introducción de mejoras de carácter técnico.

Así, en el primer párrafo se propone la inclusión del deber de los administradores de convocar la Junta señalado en el artículo 167 de la Ley de Sociedades de Capital “siempre que lo consideren necesario o conveniente para el interés social, y en todo caso en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos”.

En relación con los supuestos de solicitud de convocatoria de la Junta por la minoría, además de adaptar el contenido del segundo párrafo de este artículo estatutario al texto del artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, con esta propuesta de modificación se pretende la sustitución del plazo de treinta días que señalaba el artículo 20º para convocar la Junta para incluir una referencia al plazo “legalmente establecido”, así como añadir la obligación de que dicha solicitud de convocatoria exprese “los asuntos a tratar”.

Por último, se propone la eliminación en este artículo de la referencia a la convocatoria judicial, al no ser un supuesto de convocatoria a iniciativa del Órgano de Administración y constar ampliamente regulada en la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de modificación del artículo 21º de los Estatutos Sociales relativo a forma y contenido de la convocatoria

La propuesta tiene por finalidad la adaptación a las novedades legislativas respecto a la difusión del anuncio y el contenido del mismo, establecidas en la Ley de Sociedades de Capital (artículos 173 y 174 LSC) y la introducción de una serie de mejores técnicas. En este sentido:

- *En cuanto al plazo para la convocatoria, se propone la supresión del plazo de quince días señalado por el artículo 21º y se sustituye por aquél “que resulte exigible por Ley”.*
- *Respecto a los medios para la publicación del anuncio, se propone adaptar el precepto al contenido del artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital, en su*

redacción dada por el Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, que ha modificado la forma de convocatoria estableciendo que se publique mediante anuncio publicado en BORME y en la página web de la sociedad, eliminando el requisito de la publicación en prensa, salvo en los casos en que la sociedad no disponga de página web.

- *En relación con el contenido que en todo caso debe tener de la convocatoria, se propone adaptar el precepto estatutario al texto del artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital y se introducen mejoras técnicas.*

- *Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital sobre asistencia telemática, se incluye un último párrafo cuarto incluyendo la delegación en el Órgano de Administración de la facultad de considerar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, las bases que hagan posible la asistencia a la Junta por medios telemáticos y valorar la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de dichos medios.*

Propuesta de modificación del artículo 22º de los Estatutos Sociales relativo a lugar de celebración

Esta propuesta de modificación tiene por objeto únicamente la adaptación a la modificación de la terminología introducida por el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital, que sustituye el termino “localidad” empleado por la Ley de Sociedades Anónimas por el de “ término municipal”.

Propuesta de modificación del artículo 24º de los Estatutos Sociales relativo a representación para asistir a la Junta

Se propone la modificación de las reglas para la representación de los accionistas en la Junta hasta el momento aplicadas por la Sociedad, adecuándose a las posibilidades que ofrece la Ley de Sociedades de Capital en su artículo 184, para facilitar el derecho de representación de los accionistas en la Junta.

Se propone, por tanto, suprimir en el primer párrafo del artículo 24° el requisito de que el representante sea accionista, para incluir la posibilidad de que el accionista sea representado por cualquier persona, así como la introducción de mejoras de carácter técnico.

Propuesta de modificación del artículo 28° de los Estatutos Sociales relativo al contenido de las Juntas

Esta propuesta de modificación tiene como objeto eliminar las referencias a la Ley de Sociedades Anónimas que contiene este artículo.

Propuesta de modificación del artículo 30° de los Estatutos Sociales relativo a las facultades de la Junta

La propuesta tiene por finalidad la adaptación de este artículo al nuevo texto de la Ley de Sociedades de Capital en sus artículos 160 (sobre las competencias de la Junta) y 512 (sobre la aprobación por la Junta de su propio Reglamento), así como la introducción de mejoras técnicas y la supresión de referencias a la Ley de Sociedades Anónimas.

Propuesta de modificación del artículo 31° de los Estatutos Sociales relativo a la adopción de acuerdos

La propuesta tiene por finalidad la adaptación de la redacción a la terminología empleada por la Ley de Sociedades de Capital para referirse a los “desembolsos pendientes” y la introducción de mejoras técnicas y de redacción.

En particular, en relación con el voto a distancia, ya previsto por los Estatutos Sociales de la Sociedad, se propone la introducción de un nuevo párrafo al final del artículo con objeto de contemplar expresamente en los Estatutos la posibilidad de que el Órgano de Administración pueda establecer las reglas y medios adecuados para el ejercicio del voto o el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.

Propuesta de modificación del artículo 32° de los Estatutos Sociales relativo a las actas de las Juntas

Esta propuesta de modificación tiene por objeto la adaptación del precepto estatutario a la literalidad de lo dispuesto en el artículo 202 y a lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la fuerza ejecutiva de los acuerdos, la aprobación del acta y el acta notarial, así como la introducción de determinados cambios de redacción.

Propuesta de modificación del Capítulo Cuarto de los Estatutos Sociales relativo a las Comisiones del Consejo

Se propone un cambio formal para mejorar la sistemática de los Estatutos Sociales, consistente en el traslado del primer párrafo del artículo 48°, relativo a las facultades del Consejo de Administración para crear Comisiones que le asistan en el desempeño de sus funciones, como párrafo central e independiente bajo el rótulo del Capítulo Cuarto: De las Comisiones del Consejo.

Propuesta de modificación del artículo 48° de los Estatutos Sociales relativo a la Comisión de Auditoría

Esta modificación tiene la finalidad de adaptarse a la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante “Ley del Mercado de Valores”), en su redacción dada por la Ley 12/2010, que incluye determinadas novedades en relación con la composición y funciones de la Comisión de Auditoría.

Por lo que respecta a sus funciones, se incluye una remisión a, como mínimo, aquellas que establezca la Ley, que podrán ser detalladas en el Reglamento del Consejo y en su propio reglamento.

Además, se incluye el título al artículo 48° de “Comisión de Auditoría” y se introducen algunas mejoras de carácter técnico.

Propuesta de modificación de los artículos 51° y 52° de los Estatutos Sociales relativos a la duración del ejercicio social y a las cuentas anuales, respectivamente

Se propone un cambio formal para mejorar la sistemática de los Estatutos Sociales, mediante la supresión del segundo párrafo del artículo 51°, sobre la publicación de las cuentas anuales, informe de gestión y propuesta de aplicación del resultado, y su traslado al artículo 52° siguiente (relativo a las cuentas anuales).

Propuesta de modificación del artículo 53° de los Estatutos Sociales relativo a la aplicación de resultados

La modificación de este artículo tiene por finalidad adaptarse a lo establecido en el artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado, para lo que se propone modificar el primer párrafo, así como la introducción de determinadas mejoras de redacción.

Propuesta de modificación del artículo 54° de los Estatutos Sociales relativo a las causas de disolución

Esta propuesta de modificación tiene por finalidad eliminar las referencias a la Ley de Sociedades de Anónimas e incluir una remisión a lo establecido en legislación vigente en relación con las causas de disolución de la Sociedad.

Propuesta de modificación del artículo 56° de los Estatutos Sociales relativo a la fase de liquidación

Esta propuesta de modificación tiene por finalidad eliminar las referencias a la Ley de Sociedades de Anónimas e incluir una remisión a la legislación vigente en relación con las funciones de los liquidadores y las reglas de liquidación de la Sociedad.

Propuesta de modificación de las disposiciones adicionales de los Estatutos Sociales

Esta propuesta de modificación consistente en la supresión de las tres disposiciones adicionales incluidas en los Estatutos Sociales tiene por objeto la adaptación al

régimen vigente de representación de acciones mediante anotaciones en cuenta y otras establecidas en la legislación en el ámbito del mercado de valores y mercantil.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, las modificaciones estatutarias propuestas están condicionadas a la obtención de autorización administrativa referida en el artículo 8.1 del indicado Real Decreto.

3. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

Teniendo en cuenta la justificación contenida en el apartado anterior, se incluye a continuación la propuesta de modificación, haciéndose referencia expresa a cada artículo afectado:

“PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL 11 DE MARZO DE 2011

Aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: Artículo 1º. Denominación, Artículo 6º. Ampliación o reducción de capital, Artículo 9º. Dividendos pasivos, Artículo 13º. ter Acciones privilegiadas, Artículo 15º. Derechos de los accionistas, Artículo 16º. Obligaciones de los accionistas, Artículo 19º. Clases de Juntas, Artículo 20º. Convocatoria: Órgano, Artículo 21º. Forma y contenido de la convocatoria, Artículo 22º. Lugar de celebración, Artículo 24º. Representación para asistir a la Junta (para permitir la representación del accionista por cualquier persona), Artículo 28º. Contenido de las Juntas, Artículo 30º. Facultades de la Junta, Artículo 31º. Adopción de acuerdos, Artículo 32º. Actas de las Juntas, Capítulo Cuarto: De las Comisiones del Consejo, Artículo 48º. Comisión de Auditoría, Artículo 51º. Duración del ejercicio social, Artículo 52º. Formación de las Cuentas Anuales, Artículo 53º. Aplicación de resultados, Artículo 54º. Causas de disolución, Artículo 56º. Fase de liquidación y la supresión de las Disposiciones Adicionales: Primera, Segunda y Tercera, para su adaptación a las modificaciones introducidas por el texto refundido de

la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y por la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, así como para su actualización e introducción de mejoras de carácter técnico, artículos que pasarán a tener la siguiente redacción:

“Artículo 1º. Denominación.

La Sociedad se denomina BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (el “Banco” o la “Sociedad”) y se regirá por la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás disposiciones que le sean aplicables en cada momento.

Artículo 6º. Ampliación o reducción de capital.

El capital social del Banco podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado c) y d) del artículo 30º de estos Estatutos.

El aumento del capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos el aumento del capital podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la Sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los accionistas tendrán derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean, dentro del plazo que a este efecto les concedan los Administradores de la Sociedad, que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de las nuevas acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

El derecho de suscripción preferente será transmisible en las mismas condiciones que las acciones de las que derive. En aumentos de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad o a la conversión de obligaciones en acciones.

En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General de Accionistas, al decidir el aumento del capital, podrá acordar, con los requisitos legalmente establecidos, la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.

Artículo 9º. Desembolsos Pendientes.

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada en el momento que determine el Consejo de Administración, en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso se estará a lo dispuesto en el acuerdo de ampliación de capital.

La exigencia del pago de los desembolsos pendientes se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha del envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un mes.

El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho el accionista moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.

Transcurrido el plazo señalado para el pago, sin que éste se haya realizado, el Banco podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, optar entre reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por el retraso o proceder a la enajenación de las acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso. En este caso, la enajenación de las acciones se verificará por medio de un miembro del mercado secundario oficial en el que estuvieran admitidas a negociación, o por medio de fedatario público en otro caso, y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado.

El producto de la venta, si a ella se llegara, deducidos los gastos, entrará en poder del Banco, aplicándose a cubrir el descubierto de las acciones anuladas y si resultase sobrante, se entregará a su dueño.

Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción de capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.

En el supuesto de transmisión de acciones parcialmente desembolsadas, responderán solidariamente del pago de la parte no desembolsada el accionista adquirente con todos los transmitentes que le precedan, a elección del Consejo de Administración. La responsabilidad de los transmitentes durará tres años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión.

Las prescripciones del presente artículo no impedirán al Banco utilizar contra los accionistas morosos cualquiera de los medios previstos en la legislación aplicable.

Artículo 13° ter. Acciones privilegiadas.

La Sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias en los términos legalmente establecidos, cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de los Estatutos Sociales.

Artículo 15°. Derechos de los accionistas.

Son derechos de los accionistas del Banco, ejercitables dentro de las condiciones y términos y con las limitaciones establecidas en estos Estatutos, los siguientes:

a) El de participar, proporcionalmente al capital desembolsado, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

b) El de suscripción preferente, en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.

c) El de asistir a las Juntas Generales, conforme al artículo 23° de estos Estatutos, y el de votar en las mismas, salvo en el caso de acciones sin voto, así como el de impugnar los acuerdos sociales.

d) El de promover Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, en los términos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

e) El de examinar las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y el informe de los auditores de cuentas, así como, en su caso, el informe de gestión y cuentas consolidadas, en la forma y plazo previstos en el artículo 29° de estos Estatutos.

f) El derecho de información, conforme a la legislación aplicable y estos Estatutos Sociales.

g) El de obtener, en cualquier momento, el socio y las personas que, en su caso, hubiesen asistido a la Junta General de accionistas en representación de los socios no asistentes, Certificación de los acuerdos y de las Actas de las Juntas Generales.

h) Y en general, cuantos derechos le sean reconocidos por disposición legal o por los presentes Estatutos.

Artículo 16º. Obligaciones de los accionistas.

Son obligaciones de los accionistas:

a) *El sometimiento a los Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, del Consejo de Administración y demás órganos de gobierno y administración.*

b) *La aportación de la porción de capital que hubiera quedado pendiente de desembolso, cuando procediere.*

c) *La aceptación del domicilio social del Banco, como determinante de la competencia judicial, en las incidencias que el accionista, como tal, tuviese con la Sociedad, entendiéndose renunciado, a estos efectos, el fuero propio del accionista.*

d) *Las demás obligaciones señaladas por disposición legal o por los presentes Estatutos.*

Artículo 19º. Clases de Juntas.

Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de que pueda asimismo adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia que conste en el orden del día o proceda legalmente, siempre que se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social legal o estatutariamente exigido en cada caso.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 20º. Convocatoria.

Las Juntas Generales de Accionistas, serán convocadas a iniciativa del Consejo de Administración de la Sociedad siempre que lo considere necesario o conveniente para el interés social y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y estos Estatutos Sociales.

Además, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al

Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 21º. Forma y contenido de la convocatoria.

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncio publicado, con la antelación que resulte exigida por la Ley, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio.

El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria y orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la misma, así como cualesquiera otras menciones que sean exigibles de conformidad con la Ley. Podrá, asimismo hacerse constar en el anuncio la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El Órgano de Administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática a la Junta y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

Artículo 22º. Lugar de celebración.

Las Juntas Generales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para las de carácter universal, se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social, el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General, así como trasladarse a local distinto al de la convocatoria, dentro del mismo término municipal, con conocimiento de los asistentes, en caso de fuerza mayor.

Artículo 24º. Representación para asistir a la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad, que se hará constar en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

Asimismo, la representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley.

Será rechazable la representación conferida por titular fiduciario o aparente.

Artículo 28°. Contenido de las Juntas.

En las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, no se podrá conocer de más asuntos que los concretamente señalados en la convocatoria, salvo por lo dispuesto en la Ley.

Artículo 30°. Facultades de la Junta.

Son facultades de la Junta General de Accionistas:

a) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.

b) Determinar el número de consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar, reelegir y separar a sus miembros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de los mismos realizados por el Consejo de Administración.

c) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

d) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en la Ley. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.

e) Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5° de los Estatutos Sociales.

f) Emitir obligaciones, bonos u otros valores que reconozcan o creen una deuda, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo

autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones, pudiendo delegar igualmente en el Consejo de Administración la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme a lo establecido en la Ley.

g) Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas.

h) Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas.

i) Aprobar la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, la disolución y el traslado del domicilio social al extranjero.

j) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta General por disposición legal o por los presentes Estatutos Sociales.

k) Aprobar su Reglamento y sus posteriores modificaciones, de conformidad con la propuesta que del mismo haga el Consejo de Administración.

Artículo 31º. Adopción de acuerdos.

En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley y estos Estatutos Sociales.

Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su desembolso, dará derecho a un voto.

No tendrán derecho de voto los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos desembolsos pendientes exigidos estén sin satisfacer, ni los titulares de acciones sin voto.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 32°. Actas de las Juntas.

El Secretario de la Junta General levantará acta de la sesión que será recogida en el libro de actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta General al término de la reunión, y en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en el que consten.

El acta de la reunión será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las certificaciones que se expidan en relación con dichas actas ya aprobadas, serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario que levante acta de la reunión.

Capítulo Cuarto: De las Comisiones del Consejo

El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia.

Artículo 48°. Comisión de Auditoría.

Para la supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de control, el Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría, que dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función.

La Comisión de Auditoría estará compuesta por un mínimo de cuatro consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar su función, entre los que el Consejo designará al Presidente de la Comisión, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría será independiente y será

designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El número máximo de miembros de la Comisión será el que establece el artículo 34° de estos Estatutos, y siempre habrá mayoría de consejeros no ejecutivos.

La Comisión contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido. En todo caso su régimen de convocatoria, quórum de constitución, adopción y documentación de acuerdos se regirá por lo establecido en estos Estatutos Sociales para el Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en la Ley, el Reglamento del Consejo y su propio reglamento.

Artículo 51°. Duración del ejercicio social.

Los ejercicios sociales serán anuales y coincidirán con el año natural, cerrándose el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 52°. Cuentas anuales.

Las cuentas anuales y demás documentos contables que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta General ordinaria de Accionistas, deberán ser elaborados de conformidad con el esquema fijado por las disposiciones vigentes aplicables a las entidades bancarias.

Las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados y el informe de los auditores de cuentas, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, serán objeto de la publicidad que en cada caso determinen las disposiciones vigentes y estos Estatutos Sociales.

Artículo 53°. Aplicación de resultados.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

El beneficio líquido de la Sociedad se distribuirá por el siguiente orden:

a) Atribución a las reservas y fondos de previsión, exigidos por la legislación vigente y, en su caso, el dividendo mínimo a que hace referencia el artículo 13° de estos Estatutos Sociales.

b) *Un cuatro por ciento del capital desembolsado, como mínimo, en forma de dividendo a los accionistas.*

c) *Un cuatro por ciento del mismo para remunerar los servicios del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada Permanente, salvo que el propio Consejo acuerde reducir este porcentaje de participación en los años en que así lo estime oportuno. La cifra resultante quedará a disposición del Consejo de Administración para ser distribuida entre sus miembros en el momento, forma y proporción que el propio Consejo determine. El pago de la cifra resultante podrá realizarse en efectivo o, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas conforme a lo dispuesto en la Ley, mediante la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o a través de retribuciones referenciadas al valor de las acciones.*

Esta cantidad solamente podrá ser detraída después de haber reconocido a los accionistas el dividendo mínimo del cuatro por ciento señalado en el apartado anterior.

Artículo 54°. Causas de disolución.

La disolución de la Sociedad tendrá lugar en los casos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 56°. Fase de liquidación.

Acordada la disolución, se abrirá la fase de liquidación durante la cual, no obstante mantenerse la personalidad jurídica de la Sociedad, cesará la representación de los Administradores y demás apoderados para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones atribuidas por la Ley.

La liquidación de la Sociedad se realizará con sujeción a las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, las modificaciones estatutarias propuestas están condicionadas a la obtención de autorización administrativa referida en el artículo 8.1 del indicado Real Decreto.”

ANEXO
INFORMACIÓN COMPARATIVA DE LOS PRECEPTOS ESTATUTARIOS CUYA
MODIFICACIÓN SE PROPONE

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES	MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE A LA JUNTA GENERAL
<p>Artículo 1º Denominación <i>La Sociedad girará bajo la denominación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., que se regirá por la Ley de Sociedades Anónimas, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.</i></p>	<p>Artículo 1º Denominación <i>La Sociedad se denomina BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (el “Banco” o la “Sociedad”) y se regirá por la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás disposiciones que le sean aplicables en cada momento.</i></p>
<p>Artículo 6º. Ampliación o reducción de capital. <i>El capital del Banco podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30º, apartado c), de estos Estatutos.</i></p> <p><i>El aumento del capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos el contravalor del aumento del capital podrá consistir tanto en nuevas aportaciones, dinerarias o no dinerarias, al patrimonio social, incluida la compensación de créditos contra la sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en dicho patrimonio.</i></p> <p><i>En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de</i></p>	<p>Artículo 6º. Ampliación o reducción de capital. <i>El capital social del Banco podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado c) y d) del artículo 30º de estos Estatutos.</i></p> <p><i>El aumento del capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos el aumento del capital podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la Sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.</i></p> <p><i>En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los accionistas tendrán derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean, dentro del plazo que a este efecto les concedan los Administradores de la Sociedad, que no será</i></p>

<p><i>la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.</i></p> <p><i>El derecho de suscripción preferente será transmisible en las mismas condiciones que las acciones de las que derive. En aumentos de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.</i></p> <p><i>No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra Sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra Sociedad, así como cuando se trate de aportaciones no dinerarias incluida la compensación de créditos.</i></p> <p><i>En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento del capital, podrá acordar, con los requisitos legalmente establecidos en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.</i></p>	<p><i>inferior a quince días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de las nuevas acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.</i></p> <p><i>El derecho de suscripción preferente será transmisible en las mismas condiciones que las acciones de las que derive. En aumentos de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.</i></p> <p><i>No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad o a la conversión de obligaciones en acciones.</i></p> <p><i>En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General de Accionistas, al decidir el aumento del capital, podrá acordar, con los requisitos legalmente establecidos, la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.</i></p>
<p>Artículo 9º. Dividendos pasivos.</p> <p><i>En los supuestos de acciones no desembolsadas en su totalidad, el Consejo de Administración, en defecto de su determinación en la respectiva ampliación de capital, fijará el plazo, forma y cuantía en que hayan de satisfacerse los dividendos pasivos pendientes, anunciándolo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.</i></p>	<p>Artículo 9º. Desembolsos Pendientes.</p> <p><i>Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada en el momento que determine el Consejo de Administración, en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso se estará a lo dispuesto en el acuerdo de ampliación de capital.</i></p> <p><i>La exigencia del pago de los desembolsos pendientes</i></p>

<p><i>El accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.</i></p> <p><i>Transcurrido el plazo señalado para el pago, sin que éste se haya realizado, el Banco podrá optar entre reclamar el cumplimiento de la obligación con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por el retraso o proceder a la enajenación de las acciones en descubierto por medio de un miembro de la Bolsa, si las acciones están admitidas a negociación en el mercado bursátil, o por medio de Corredor de Comercio Colegiado o Notario público, en otro caso, siendo de cuenta de sus tenedores los gastos y perjuicios que se originen y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado.</i></p> <p><i>El producto de la venta, si a ella se llegara, deducidos los gastos, entrará en poder del Banco, aplicándose a cubrir el descubierto de las acciones anuladas y si resultase sobrante, se entregará a su dueño.</i></p> <p><i>En el supuesto de transmisión de acciones responderán</i></p>	<p><i>se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha del envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un mes.</i></p> <p><i>El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho el accionista moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.</i></p> <p><i>Transcurrido el plazo señalado para el pago, sin que éste se haya realizado, el Banco podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, optar entre reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por el retraso o proceder a la enajenación de las acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso. En este caso, la enajenación de las acciones se verificará por medio de un miembro del mercado secundario oficial en el que estuvieran admitidas a negociación, o por medio de fedatario público en otro caso, y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado.</i></p> <p><i>El producto de la venta, si a ella se llegara, deducidos los gastos, entrará en poder del Banco, aplicándose a cubrir el descubierto de las acciones anuladas y si resultase sobrante, se entregará a su dueño.</i></p> <p><i>Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción de capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.</i></p> <p><i>En el supuesto de transmisión de acciones</i></p>
---	---

<p><i>solidariamente del pago de la parte no desembolsada, el accionista adquirente con todos los transmitentes que le precedan, a elección del Consejo de Administración. La responsabilidad de los transmitentes durará 3 años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión.</i></p> <p><i>Las prescripciones del presente artículo no impedirán al Banco utilizar contra los morosos cualquiera de los medios consignados en el artículo 45 de la Ley de Sociedades Anónimas.</i></p>	<p><i>parcialmente desembolsadas, responderán solidariamente del pago de la parte no desembolsada el accionista adquirente con todos los transmitentes que le precedan, a elección del Consejo de Administración. La responsabilidad de los transmitentes durará tres años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión.</i></p> <p><i>Las prescripciones del presente artículo no impedirán al Banco utilizar contra los accionistas morosos cualquiera de los medios previstos en la legislación aplicable.</i></p>
<p>Artículo 13° ter. Acciones privilegiadas</p> <p><i>La Sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias, que no revistan ninguna de las modalidades previstas en el artículo 50.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de Estatutos.</i></p> <p><i>Cuando el privilegio consista en el derecho a obtener un dividendo preferente, la sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo si existiesen beneficios distribuibles. La Junta General y/o el Consejo de Administración, en el momento de decidir la emisión de las acciones, decidirán si los titulares de las acciones privilegiadas tendrán derecho, una vez acordado el dividendo preferente, al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.</i></p> <p><i>De no existir beneficios distribuibles o no haberlos en cantidad suficiente, la parte del dividendo preferente no pagada se acumulará o no en los términos que se acuerden por la Junta General en el momento de decidir la emisión de las acciones.</i></p>	<p>Artículo 13° ter. Acciones privilegiadas</p> <p><i>La Sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias en los términos legalmente establecidos, cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de los Estatutos Sociales.</i></p>

<p><i>Las acciones ordinarias no podrán en ningún caso recibir dividendos con cargo a los beneficios de un ejercicio, mientras no haya sido satisfecho el dividendo privilegiado correspondiente al mismo ejercicio.</i></p>	
<p>Artículo 15°. Derechos de los accionistas.</p> <p><i>Son derechos de los accionistas del Banco, ejercitables dentro de las condiciones y términos y con las limitaciones establecidas en estos Estatutos, los siguientes:</i></p> <p><i>a) El de participar, proporcionalmente al capital desembolsado, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.</i></p> <p><i>b) El de suscripción preferente, en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.</i></p> <p><i>c) El de asistir a las Juntas Generales, conforme al artículo 23° de estos Estatutos, y el de votar en las mismas, salvo en el caso de acciones sin voto, así como el de impugnar los acuerdos sociales.</i></p> <p><i>d) El de promover Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y los presentes Estatutos.</i></p> <p><i>e) El de examinar las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, la propuesta de aplicación del resultado y el informe de los Auditores de Cuentas, así como, en su caso, el Informe de Gestión y Cuentas Consolidadas, en la forma y plazo previstos en el artículo 29° de estos Estatutos.</i></p> <p><i>f) El derecho de información, conforme a la Ley de</i></p>	<p>Artículo 15°. Derechos de los accionistas.</p> <p><i>Son derechos de los accionistas del Banco, ejercitables dentro de las condiciones y términos y con las limitaciones establecidas en estos Estatutos, los siguientes:</i></p> <p><i>a) El de participar, proporcionalmente al capital desembolsado, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.</i></p> <p><i>b) El de suscripción preferente, en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.</i></p> <p><i>c) El de asistir a las Juntas Generales, conforme al artículo 23° de estos Estatutos, y el de votar en las mismas, salvo en el caso de acciones sin voto, así como el de impugnar los acuerdos sociales.</i></p> <p><i>d) El de promover Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, en los términos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos Sociales.</i></p> <p><i>e) El de examinar las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y el informe de los auditores de cuentas, así como, en su caso, el informe de gestión y cuentas consolidadas, en la forma y plazo previstos en el artículo 29° de estos Estatutos.</i></p> <p><i>f) El derecho de información, conforme a la legislación</i></p>

<p><i>Sociedades Anónimas y estos Estatutos.</i></p> <p><i>g) El de obtener, en cualquier momento, el socio y las personas que, en su caso, hubiesen asistido a la Junta General de accionistas en representación de los socios no asistentes, Certificación de los acuerdos y de las Actas de las Juntas Generales.</i></p> <p><i>h) Y en general, cuantos derechos le sean reconocidos por disposición legal o por los presentes Estatutos.</i></p>	<p><i>aplicable y estos Estatutos Sociales.</i></p> <p><i>g) El de obtener, en cualquier momento, el socio y las personas que, en su caso, hubiesen asistido a la Junta General de accionistas en representación de los socios no asistentes, Certificación de los acuerdos y de las Actas de las Juntas Generales.</i></p> <p><i>h) Y en general, cuantos derechos le sean reconocidos por disposición legal o por los presentes Estatutos.</i></p>
<p>Artículo 16°. Obligaciones de los accionistas. <i>Son obligaciones de los accionistas.</i></p> <p><i>a) El sometimiento a los Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, del Consejo de Administración y demás Organos de gobierno y administración.</i></p> <p><i>b) El desembolso de los dividendos pasivos, cuando procediere.</i></p> <p><i>c) La aceptación del domicilio social del Banco, como determinante de la competencia judicial, en las incidencias que el accionista, como tal, tuviese con la sociedad, entendiéndose renunciado, a estos efectos, el fuero propio del accionista.</i></p> <p><i>d) Las demás obligaciones señaladas por disposición legal o por los presentes Estatutos.</i></p>	<p>Artículo 16°. Obligaciones de los accionistas. <i>Son obligaciones de los accionistas:</i></p> <p><i>a) El sometimiento a los Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, del Consejo de Administración y demás órganos de gobierno y administración.</i></p> <p><i>b) La aportación de la porción de capital que hubiera quedado pendiente de desembolso, cuando procediere.</i></p> <p><i>c) La aceptación del domicilio social del Banco, como determinante de la competencia judicial, en las incidencias que el accionista, como tal, tuviese con la Sociedad, entendiéndose renunciado, a estos efectos, el fuero propio del accionista.</i></p> <p><i>d) Las demás obligaciones señaladas por disposición legal o por los presentes Estatutos.</i></p>
<p>Artículo 19°. Clases de Juntas. <i>Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Será Junta General Ordinaria la que tenga por objeto censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de que pueda asimismo decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día,</i></p>	<p>Artículo 19°. Clases de Juntas. <i>Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de que</i></p>

<p><i>siempre que concurran el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigido, según cada supuesto.</i></p> <p><i>Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.</i></p>	<p><i>pueda asimismo adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia que conste en el orden del día o proceda legalmente, siempre que se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social legal o estatutariamente exigido en cada caso.</i></p> <p><i>Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.</i></p>
<p>Artículo 20º. Convocatoria: Órgano.</p> <p><i>a) Las Juntas Generales, serán convocadas a iniciativa del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas.</i></p> <p><i>b) Si lo solicita un número de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento del capital social, también deberá convocarse Junta General. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta para celebrarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente para tal convocatoria, advirtiéndola en el anuncio convocándola. En el Orden del Día, que será confeccionado por el Consejo de Administración, se incluirán necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</i></p> <p><i>c) También procederá la convocatoria de la Junta General Ordinaria en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley de Sociedades Anónimas.</i></p>	<p>Artículo 20º. Convocatoria.</p> <p><i>Las Juntas Generales de Accionistas, serán convocadas a iniciativa del Consejo de Administración de la Sociedad siempre que lo considere necesario o conveniente para el interés social y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y estos Estatutos Sociales.</i></p> <p><i>Además, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</i></p>

<p>Artículo 21º. Forma y contenido de la convocatoria.</p> <p><i>La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos supuestos en que por disposición legal se fije un plazo mayor para la convocatoria.</i></p> <p><i>El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse en la misma, así como las referencias que a tenor de la Ley de Sociedades Anónimas deben especificarse en la convocatoria. Podrá, asimismo hacerse constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria.</i></p> <p><i>Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</i></p>	<p>Artículo 21º. Forma y contenido de la convocatoria.</p> <p><i>La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncio publicado, con la antelación que resulte exigida por la Ley, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio.</i></p> <p><i>El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria y orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la misma, así como cualesquiera otras menciones que sean exigibles de conformidad con la Ley. Podrá, asimismo hacerse constar en el anuncio la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria..</i></p> <p><i>Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</i></p> <p><i>El Órgano de Administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática a la Junta y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.</i></p>
<p>Artículo 22º. Lugar de celebración.</p> <p><i>Las Juntas Generales, salvo en el supuesto del artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios</i></p>	<p>Artículo 22º. Lugar de celebración.</p> <p><i>Las Juntas Generales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para las de carácter universal, se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social, el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios</i></p>

<p><i>que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta, así como trasladarse a local distinto al de la convocatoria, dentro de la misma localidad, con conocimiento de los asistentes, en caso de fuerza mayor.</i></p>	<p><i>que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General, así como trasladarse a local distinto al de la convocatoria, dentro del mismo término municipal, con conocimiento de los asistentes, en caso de fuerza mayor.</i></p>
<p>Artículo 24°. Representación para asistir a la Junta. <i>Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otro accionista, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad para cada Junta, que se hará constar en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.</i></p> <p><i>Asimismo, la representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley.</i></p> <p><i>Será rechazable la representación conferida por titular fiduciario o aparente.</i></p>	<p>Artículo 24°. Representación para asistir a la Junta. <i>Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.</i></p> <p><i>La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad, que se hará constar en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.</i></p> <p><i>Asimismo, la representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley.</i></p> <p><i>Será rechazable la representación conferida por titular fiduciario o aparente.</i></p>
<p>Artículo 28°. Contenido de las Juntas. <i>En las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, no se podrá conocer de más asuntos que los concretamente señalados en la convocatoria, salvo lo dispuesto en los artículos 131 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas.</i></p>	<p>Artículo 28°. Contenido de las Juntas. <i>En las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, no se podrá conocer de más asuntos que los concretamente señalados en la convocatoria, salvo por lo dispuesto en la Ley.</i></p>
<p>Artículo 30°. Facultades de la Junta. <i>Son facultades de la Junta General de Accionistas:</i></p> <p><i>a) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.</i></p>	<p>Artículo 30°. Facultades de la Junta. <i>Son facultades de la Junta General de Accionistas:</i></p> <p><i>a) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.</i></p>

b) Determinar el número de Consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar y separar a los miembros del mismo, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros realizados por el Consejo de Administración.

c) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.

d) Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

e) Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en

b) Determinar el número de consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar, reelegir y separar a sus miembros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de los mismos realizados por el Consejo de Administración.

c) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

d) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en la Ley. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.

e) Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

f) Emitir obligaciones, bonos u otros valores que reconozcan o creen una deuda, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable,

especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

f) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las Cuentas Consolidadas.

g) Nombrar los Auditores de Cuentas.

h) Transformar, fusionar, escindir o disolver la Sociedad.

i) Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cual, cuando a su juicio, se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la sociedad, accionariado u órganos sociales, vendrá obligado a convocar, a la mayor brevedad posible, Junta General de accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean propuestos a su decisión. En todo caso, la convocatoria será obligatoria cuando se den circunstancias o hechos de carácter excepcional o extraordinario.

suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones, pudiendo delegar igualmente en el Consejo de Administración la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme a lo establecido en la Ley.

g) Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas.

h) Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas.

i) Aprobar la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, la disolución y el traslado del domicilio social al extranjero.

<p><i>j) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los presentes Estatutos.</i></p>	<p><i>j) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta General por disposición legal o por los presentes Estatutos Sociales.</i></p> <p><i>k) Aprobar su Reglamento y sus posteriores modificaciones, de conformidad con la propuesta que del mismo haga el Consejo de Administración</i></p>
<p>Artículo 31º. Adopción de acuerdos.</p> <p><i>En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas.</i></p> <p><i>Cada accionista asistente a la Junta General tendrá un voto por cada acción que posea o represente, cualquiera que sea su desembolso.</i></p> <p><i>No tendrán derecho a voto, sin embargo, los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos dividendos pasivos exigidos estén sin satisfacer, ni las acciones sin derecho a voto.”</i></p> <p><i>El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.</i></p>	<p>Artículo 31º. Adopción de acuerdos.</p> <p><i>En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley y estos Estatutos Sociales.</i></p> <p><i>Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su desembolso, dará derecho a un voto.</i></p> <p><i>No tendrán derecho de voto los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos desembolsos pendientes exigidos estén sin satisfacer, ni los titulares de acciones sin voto.</i></p> <p><i>El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a</i></p>

	<i>distancia, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.</i>
<p>Artículo 32°. Actas de las Juntas.</p> <p><i>El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será recogida en el Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, y en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</i></p> <p><i>El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.</i></p> <p><i>Las Certificaciones que se expidan con relación a dichas Actas ya aprobadas, serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.</i></p>	<p>Artículo 32°. Actas de las Juntas.</p> <p><i>El Secretario de la Junta General levantará acta de la sesión que será recogida en el libro de actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta General al término de la reunión, y en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</i></p> <p><i>Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en el que consten.</i></p> <p><i>El acta de la reunión será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.</i></p> <p><i>Las certificaciones que se expidan en relación con dichas actas ya aprobadas, serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del Consejo de Administración.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario que levante acta de la reunión.</i></p>
<p>Capítulo Cuarto: De las Comisiones del Consejo</p> <p>Artículo 48°.</p> <p><i>El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia.</i></p> <p><i>Si bien, para la supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de</i></p>	<p>Capítulo Cuarto: De las Comisiones del Consejo</p> <p><i>El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia.</i></p> <p>Artículo 48°. Comisión de Auditoría</p> <p><i>Para la supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de control, el Consejo</i></p>

control, el Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría, que dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de esta fundamental función en el ámbito social.

Esta Comisión estará compuesta por un mínimo de cuatro Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar su función, entre los que el Consejo designará al Presidente de la Comisión, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El número máximo de miembros de la Comisión será el que establece el Artículo 34 de estos Estatutos, y siempre habrá mayoría de Consejeros no ejecutivos.

La Comisión contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido. En todo caso su régimen de convocatoria se ajustará a lo establecido para el Consejo de Administración en el segundo párrafo del Artículo 40 de estos Estatutos; su quórum de constitución y adopción de acuerdos a lo que establece el Artículo 41; y se estará a lo dispuesto en el Artículo 44 en cuanto a sus Actas.

En todo caso, la Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

a) Informar, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los

de Administración contará con una Comisión de Auditoría, que dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función.

La Comisión de Auditoría estará compuesta por un mínimo de cuatro consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar su función, entre los que el Consejo designará al Presidente de la Comisión, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El número máximo de miembros de la Comisión será el que establece el artículo 34º de estos Estatutos, y siempre habrá mayoría de consejeros no ejecutivos.

La Comisión contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido. En todo caso su régimen de convocatoria, quórum de constitución, adopción y documentación de acuerdos se regirá por lo establecido en estos Estatutos Sociales para el Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en la Ley, el Reglamento del Consejo y su propio reglamento.

<p><i>accionistas en materias de su competencia.</i></p> <p>b) <i>Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el Artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.</i></p> <p>c) <i>Supervisar los servicios de auditoría interna.</i></p> <p>d) <i>Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control.</i></p> <p>e) <i>Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.”</i></p>	
<p>Artículo 51º. Duración del ejercicio social.</p> <p><i>Los ejercicios sociales serán anuales y coincidirán con el año natural, cerrándose el 31 de diciembre de cada año.</i></p> <p><i>Las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, la Propuesta de Aplicación de Resultados y el Informe de los Auditores de Cuentas, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión Consolidados, serán objeto de la publicidad que en cada caso determinen las disposiciones vigentes y estos Estatutos.</i></p>	<p>Artículo 51º. Duración del ejercicio social.</p> <p><i>Los ejercicios sociales serán anuales y coincidirán con el año natural, cerrándose el 31 de diciembre de cada año.</i></p>

<p>Artículo 52°. Formación de las Cuentas Anuales. <i>Las Cuentas Anuales y demás documentos contables que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, deberán ser elaborados según el esquema fijado por las disposiciones vigentes aplicables a las Entidades Bancarias.</i></p>	<p>Artículo 52°. Cuentas anuales. <i>Las cuentas anuales y demás documentos contables que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta General ordinaria de Accionistas, deberán ser elaborados de conformidad con el esquema fijado por las disposiciones vigentes aplicables a las entidades bancarias.</i></p> <p><i>Las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados y el informe de los auditores de cuentas, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, serán objeto de la publicidad que en cada caso determinen las disposiciones vigentes y estos Estatutos Sociales.</i></p>
<p>Artículo 53°. Aplicación de resultados. <i>De los productos obtenidos durante el ejercicio se deducirán, para obtener el beneficio líquido, todos los gastos generales, intereses, gratificaciones e impuestos, más las cantidades que procediere asignar a saneamiento y amortización.</i></p> <p><i>El beneficio que resulte, una vez practicadas las deducciones a que se refiere el párrafo anterior, se distribuirá por el siguiente orden:</i></p> <p><i>a) Atribución a las reservas y fondos de previsión, exigidos por la legislación vigente y, en su caso, el dividendo mínimo a que hace referencia el artículo 13° de estos Estatutos.</i></p> <p><i>b) Un cuatro por ciento del capital desembolsado, como mínimo, en forma de dividendo a los accionistas, conforme al artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.</i></p> <p><i>c) Un cuatro por ciento del mismo para remunerar los servicios del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada Permanente, salvo que el propio</i></p>	<p>Artículo 53°. Aplicación de resultados. <i>La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.</i></p> <p><i>El beneficio líquido de la Sociedad se distribuirá por el siguiente orden:</i></p> <p><i>a) Atribución a las reservas y fondos de previsión, exigidos por la legislación vigente y, en su caso, el dividendo mínimo a que hace referencia el artículo 13° de estos Estatutos Sociales.</i></p> <p><i>b) Un cuatro por ciento del capital desembolsado, como mínimo, en forma de dividendo a los accionistas.</i></p> <p><i>c) Un cuatro por ciento del mismo para remunerar los servicios del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada Permanente, salvo que el propio</i></p>

<p><i>Consejo acuerde reducir este porcentaje de participación en los años en que así lo estime oportuno. La cifra resultante quedará a disposición del Consejo de Administración para ser distribuida entre sus miembros en el momento, forma y proporción que el propio Consejo determine. El pago de la cifra resultante podrá realizarse en efectivo o, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, mediante la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o a través de retribuciones referenciadas al valor de las acciones.</i></p> <p><i>Esta cantidad solamente podrá ser detrída después de haber reconocido a los accionistas el dividendo mínimo del 4 por 100 señalado en el apartado anterior.</i></p>	<p><i>Consejo acuerde reducir este porcentaje de participación en los años en que así lo estime oportuno. La cifra resultante quedará a disposición del Consejo de Administración para ser distribuida entre sus miembros en el momento, forma y proporción que el propio Consejo determine. El pago de la cifra resultante podrá realizarse en efectivo o, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas conforme a lo dispuesto en la Ley, mediante la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o a través de retribuciones referenciadas al valor de las acciones.</i></p> <p><i>Esta cantidad solamente podrá ser detrída después de haber reconocido a los accionistas el dividendo mínimo del cuatro por ciento señalado en el apartado anterior.</i></p>
<p>Artículo 54°. Causas de disolución.</p> <p><i>La disolución del Banco tendrá lugar en los casos establecidos al efecto por la legislación vigente.</i></p> <p><i>Cuando concurra alguna de las causas previstas en los números 3°, 4°, 5° y 7° del apartado 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, la disolución de la sociedad requerirá acuerdo de la Junta General constituida con arreglo al artículo 102 de la citada Ley.</i></p>	<p>Artículo 54°. Causas de disolución.</p> <p><i>La disolución de la Sociedad tendrá lugar en los casos establecidos por la legislación vigente.</i></p>
<p>Artículo 56°. Fase de liquidación.</p> <p><i>Acordada la disolución, se abrirá la fase de liquidación durante la cual, no obstante mantenerse la personalidad jurídica de la Sociedad, cesará la representación de los administradores y demás apoderados para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones reseñadas en el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas.</i></p>	<p>Artículo 56°. Fase de liquidación.</p> <p><i>Acordada la disolución, se abrirá la fase de liquidación durante la cual, no obstante mantenerse la personalidad jurídica de la Sociedad, cesará la representación de los Administradores y demás apoderados para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones atribuidas por la Ley.</i></p>

	<p><i>La liquidación de la Sociedad se realizará con sujeción a las disposiciones legales vigentes en cada momento.</i></p>
<p style="text-align: center;"><i>Disposiciones Adicionales</i></p> <p><i>Primera.- El Banco es árbitro de admitir o rehusar las operaciones que se le propongan, sin que, en ningún caso, se halle obligado a dar explicación de la conducta observada en sus resoluciones.</i></p> <p><i>Segunda.- En los casos en los que por robo, hurto, extravío o destrucción de resguardos de depósitos en custodia, o documentos que los sustituyan, se solicite la expedición de un duplicado, el Banco a petición del interesado, anunciará el hecho en el Boletín Oficial del Estado, y, potestativamente, en un periódico a su elección, siendo todos los gastos a cargo del solicitante. Si no se presentare reclamación alguna antes de que transcurran treinta días desde el siguiente al de la inserción del último anuncio, se expedirá un duplicado del resguardo denunciado, quedando anulado el primero y exento el Banco de toda responsabilidad respecto al mismo.</i></p> <p><i>Tercera.- La sociedad, al tener una información puntual a través del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, de todas las operaciones realizadas sobre sus acciones, podrá utilizar el sistema de comunicación directa y personal con sus accionistas en todos aquellos supuestos en los que la normativa vigente permita sustituir por este procedimiento la publicación en la prensa y/o en los órganos oficiales de difusión, de los hechos, actos o datos relacionados con la sociedad.</i></p>	

Informe del Consejo de Administración de la Sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en relación con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas incluida en el Punto Undécimo del Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada para los días 10 y 11 de marzo de 2011 en primera y segunda convocatoria, respectivamente

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante “BBVA” o la “Sociedad”) para justificar la propuesta que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas, convocada para el día 10 de marzo de 2011, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día 11 de marzo de 2011, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto Undécimo del Orden del Día, relativa a la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Como consecuencia de la reciente entrada en vigor del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante “Ley de Sociedades de Capital”), y la consiguiente derogación del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante “Ley de Sociedades Anónimas”), resulta necesario adaptar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, tanto en relación con las modificaciones que haya introducido esta norma a la legislación aplicable, en la medida en que se refieran a aspectos que son objeto de regulación en el mismo, como para suprimir las referencias expresas que en él existen a la Ley de Sociedades Anónimas.

Con este propósito, se considera conveniente para los intereses sociales proponer a la Junta General de Accionistas de BBVA la modificación los siguientes artículos del Reglamento de la Junta: Artículo 2º. Clases de Juntas, Artículo 3º. Facultades de la Junta, Artículo 4º. Convocatoria, Artículo 5º. Publicación de la convocatoria, Artículo 9º. Representación para asistir a la Junta, Artículo 10º. Solicitud pública de representación, Artículo 11º. Lugar y celebración, Artículo 18º. Desarrollo de las Juntas y Artículo 20º. Régimen de adopción de acuerdos.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta General, se ofrece en primer lugar una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y a continuación, se

incluye la propuesta de acuerdo de modificación que se somete a la aprobación de la Junta General, incluyendo la nueva redacción propuesta.

Asimismo, y para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se incluyen en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

2.1. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación del Reglamento de la Junta que se presenta a consideración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad tiene fundamentalmente los siguientes objetivos:

- 1) Adaptar el Reglamento de la Junta a las recientes modificaciones legislativas en materia de Derecho de sociedades introducidas por la Ley de Sociedades de Capital, adecuando con ello el contenido del Reglamento a las modificaciones de los Estatutos Sociales que se proponen también a la Junta General de Accionistas bajo el Punto Décimo del Orden del Día; y*
- 2) Actualizar dicho Reglamento, eliminando las referencias a la Ley de Sociedades Anónimas e introduciendo determinadas mejoras de carácter técnico y de redacción.*

A continuación se realiza una explicación de cada una de las modificaciones propuestas.

2.2 JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA

Una vez señalado el objetivo fundamental de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta, a continuación se ofrece una explicación detallada de las modificaciones propuestas en cada uno de los artículos afectados:

Propuesta de modificación del artículo 2º del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a las clases de Juntas

Esta propuesta de modificación, al igual que la propuesta de modificación del artículo 19º de los Estatutos Sociales, tiene por objeto la adaptación de este artículo al texto de los artículos 163 a 165 de la Ley de Sociedades de Capital, así como la introducción de mejoras de redacción.

En particular, se propone la sustitución en el primer párrafo de la referencia a la “censura” de la gestión social, término empleado por la Ley de Sociedades Anónimas, por la “aprobación” de la misma, tal y como establece el artículo 163 de la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de modificación del artículo 3º del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a las facultades de la Junta

Esta propuesta tiene por finalidad la adaptación de este artículo al nuevo texto de la Ley de Sociedades de Capital en sus artículos 160 (sobre las competencias de la Junta) y 512 (sobre la aprobación por la Junta de su propio Reglamento), así como la introducción de mejoras técnicas y de redacción y la supresión de referencias a la Ley de Sociedades Anónimas; adecuándose con ello a la modificación propuesta para el artículo 30 de los Estatutos Sociales.

Propuesta de modificación del artículo 4º del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a la convocatoria

Esta propuesta de modificación tiene por objeto la adaptación del artículo 4 del Reglamento de la Junta al texto de los artículos 167 y 168 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el deber de convocar de los administradores y la solicitud de la convocatoria por la minoría, que ya contenía este artículo, así como la introducción de mejoras de carácter técnico.

Así, se propone la inclusión del deber de los administradores de convocar la Junta señalado en el artículo 167 de la Ley de Sociedades de Capital “siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos”.

En relación con los supuestos de solicitud de convocatoria de la Junta por la minoría, se traslada a un segundo párrafo y, además de adaptar el contenido del segundo párrafo de este artículo del Reglamento al texto del artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, se sustituye el plazo de treinta días que señalaba este artículo 4º para convocar la Junta para incluir una referencia al plazo “legalmente establecido” y añadir la obligación de que dicha solicitud de convocatoria exprese los “asuntos a tratar”.

Propuesta de modificación del artículo 5º del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a la publicación de la convocatoria

La propuesta tiene por finalidad la adaptación del Reglamento a lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital respecto al complemento de la convocatoria, así como a las novedades legislativas respecto a la difusión del anuncio y contenido del mismo, establecidas en los artículos 173, 174, 182 y 528.2 LSC de dicha Ley. Por otro lado, se propone la introducción de una serie de mejores técnicas. En este sentido:

- *En cuanto al plazo para la convocatoria, se propone la supresión en el primer párrafo del artículo 5º el plazo de quince días, para sustituirlo por la antelación “que resulte exigida por Ley”.*
- *En relación con los medios para la publicación del anuncio, se propone adaptar el precepto al contenido del artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, que ha modificado la forma de convocatoria estableciendo que se publique mediante anuncio publicado el BORME y en la página web de la sociedad, eliminando el requisito de la publicación en prensa, salvo en los casos en que la sociedad no disponga de página web.*
- *Respecto al contenido del anuncio, se propone adaptar el párrafo segundo a lo establecido en el artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital así como la introducción de mejoras técnicas.*
- *Asimismo, se propone la modificación del párrafo séptimo del artículo para adecuarlo a la propuesta de modificación del artículo 21º de los Estatutos Sociales respecto a la posibilidad de valorar con ocasión de la convocatoria la asistencia telemática a la Junta General (artículo 182 Ley de Sociedades de Capital).*
- *Respecto al complemento de la convocatoria, se propone incluir un párrafo, después del párrafo, para adaptarse a lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital, en los mismos términos a los contenidos en dicho artículo.*
- *Por último, se propone la introducción de un nuevo párrafo al final del artículo 5º para incluir las novedades legislativas relativas a la habilitación, con ocasión de cada Junta, de un foro electrónico de accionistas en la página web de la Sociedad, al que podrán acceder tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas, con el fin de facilitar su comunicación con carácter*

previo a la celebración de las Juntas Generales, de conformidad con lo establecido en el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de modificación del artículo 9º del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a la representación para asistir a la Junta

En línea con la propuesta de modificación del artículo 24º de los Estatutos Sociales, esta propuesta tiene por finalidad la modificación de las reglas para la representación de los accionistas en la Junta hasta el momento aplicadas por la Sociedad, adecuándose a las posibilidades que ofrece la Ley de Sociedades de Capital en su artículo 184, para facilitar el derecho de representación de los accionistas en la Junta, eliminando el requisito de que el representante sea accionista

Asimismo, se proponen cambios menores de redacción.

Propuesta de modificación del artículo 10º del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a la solicitud pública de representación

La modificación propuesta consiste únicamente en la supresión de la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas en el primer párrafo del artículo 10º.

Propuesta de modificación del artículo 11º del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a lugar y celebración

Esta propuesta de modificación tiene por objeto únicamente la adaptación a la modificación de la terminología introducida por el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital para referirse al lugar en donde se celebrará la Junta, que sustituye el termino “localidad” empleado por la Ley de Sociedades Anónimas por el de “término municipal”.

Propuesta de modificación del artículo 18° del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo al desarrollo de las Juntas

Esta propuesta de modificación tiene como único objeto la supresión de la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas en el tercer párrafo de este artículo 18°.

Propuesta de modificación del artículo 20° del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo al régimen de adopción de acuerdos

La propuesta tiene por finalidad la supresión de la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas en el primer párrafo y la adaptación de la redacción a la terminología empleada por la Ley de Sociedades de Capital para referirse a los “desembolsos pendientes” (antes referidos como dividendos pasivos), así como la introducción de mejoras técnicas y de redacción en el segundo párrafo.

3. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

Teniendo en cuenta la justificación contenida en el apartado anterior, se incluye a continuación la propuesta de modificación, haciéndose referencia expresa a cada artículo afectado:

“PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL 11 DE MARZO DE 2011

Aprobar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta: Artículo 2.º Clases de Juntas, Artículo 3.º. Facultades de la Junta, Artículo 4.º. Convocatoria, Artículo 5.º. Publicación de la convocatoria, Artículo 9.º. Representación para asistir a la Junta (para permitir la representación del accionista por cualquier persona), Artículo 10.º. Solicitud pública de representación, Artículo 11.º. Lugar y celebración, Artículo 18.º. Desarrollo de las Juntas y Artículo 20.º. Régimen de adopción de acuerdos, para su

adaptación a las modificaciones introducidas por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y para su adecuación al texto de los Estatutos Sociales, cuya modificación se propone también bajo el Punto Décimo del Orden del Día, así como para su actualización e introducción de mejoras de carácter técnico, artículos que pasarán a tener la siguiente redacción:

“Artículo 2. Clases de Juntas

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de que pueda asimismo adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia que conste en el orden del día o proceda legalmente, siempre que se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social legal o estatutariamente exigido en cada caso.

Las restantes Juntas que celebre la Sociedad tendrán la consideración de Juntas Generales extraordinarias.

Artículo 3. Facultades de la Junta

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales son facultades de la Junta General de Accionistas las siguientes:

- i) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.*
- ii) Determinar el número de consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar, reelegir y separar a sus miembros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de los mismos realizados por el Consejo de Administración.*
- iii) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.*

- iv) *Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en la Ley. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.*
- v) *Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5° de los Estatutos Sociales.*
- vi) *Emitir obligaciones, bonos u otros valores que reconozcan o creen una deuda, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones, pudiendo delegar igualmente en el Consejo de Administración la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta General de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece el la Ley.*
- vii) *Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas.*
- viii) *Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas.*
- ix) *Aprobar la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, la disolución y el traslado del domicilio social al extranjero.*
- x) *Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los Estatutos.*
- xi) *Aprobar su Reglamento y sus posteriores modificaciones, de conformidad con la propuesta que del mismo haga el Consejo de Administración.*

Artículo 4. Convocatoria

Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas a iniciativa y con arreglo al orden del día que determine el Consejo de Administración, que deberá necesariamente convocarla siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos.

Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso el Consejo de Administración convocará la Junta General para celebrarla dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 5. Publicación de la convocatoria

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada con la antelación que resulte exigida por la Ley por medio de anuncio publicado por el Consejo de Administración, o por quien éste delegue, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio.

El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la reunión así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, así como cualesquiera otras menciones que sean exigibles de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

Asimismo se hará constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al accionista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficinas y horarios de atención.

Además, se incorporarán a la página web de la Sociedad los documentos relativos a la Junta General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

Se incluirá, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento o la asistencia a la Junta General a distancia a través de medios telemáticos, cuando así se hubiese establecido, de conformidad con los Estatutos Sociales, y cualquier otra información que se considere conveniente y útil para el accionista a estos efectos.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más

puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

De conformidad con la legislación aplicable, la Sociedad habilitará en su página web, con ocasión de cada Junta, un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la misma. En dicho Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Artículo 9. Representación para asistir a la Junta

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad que constará en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. Ni tampoco la representación conferida por titular fiduciario o aparente.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.

La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la asistencia personal a la Junta del representado.

Artículo 10. Solicitud pública de representación

La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley.

Así, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en el caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta, salvo que se hubiese indicado otra cosa en el documento de solicitud. En caso de ausencia de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto por parte del accionista que la confiera se entenderá que éste vota a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Junta.

En el caso en que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- *Su nombramiento o ratificación como administrador.*
- *Su destitución, separación o cese como administrador.*
- *El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.*
- *La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

En estos casos, el administrador que hubiera obtenido la representación, podrá designar a otro administrador o a un tercero que no se encuentre en situación de conflicto de intereses para que pueda ejercer válidamente dicha representación.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta por así permitirlo la Ley, aplicándose también para estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia.

Artículo 11. Lugar y celebración

Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.

El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Junta se celebre en un local distinto al inicialmente previsto, dentro del mismo término municipal, y siempre que se informe de este hecho a los accionistas con la suficiente publicidad.

Este requisito de información se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en un periódico de difusión nacional y en la página web de la entidad, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para la celebración de la Junta General.

Asimismo el Consejo de Administración en caso de fuerza mayor podrá decidir que la Junta se traslade una vez iniciada a local distinto dentro del mismo término municipal.

Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, y se garantice el derecho de todos los accionistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho al voto.

Artículo 18. Desarrollo de las Juntas

A continuación se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración salvo que por la propia Junta no se considerase necesario proceder a esta lectura.

En caso de celebrarse la Junta con intervención de Notario, por el Secretario se entregarán a éste las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta de la sesión.

Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas en los términos que contempla la Ley.

Los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que sean titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el acta de la Junta o fuera unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.

Se producirá el turno de intervenciones en la forma en que determine el Presidente de la Junta que, a la vista de las circunstancias, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea igual para todas ellas, si bien la Mesa de la Junta podrá:

- i) Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención, cuando por el carácter de ésta así lo considere oportuno.*
- ii) Solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de aquellas cuestiones que hayan planteado y que a su juicio no hayan quedado suficientemente explicadas al objeto de precisar claramente el contenido y objeto de sus intervenciones o propuestas.*

iii) *Llamar al orden a los accionistas intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden del desarrollo de la Junta, pudiendo incluso retirarles el uso de la palabra.*

Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, otro administrador o, si estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los párrafos anteriores salvo en los casos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

No obstante lo establecido en el presente artículo la Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente, modificando el protocolo previsto en función de las necesidades de tiempo y organizativas surgidas en cada momento.

Artículo 20. Régimen de adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley y los Estatutos Sociales.

Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su desembolso, dará derecho a un voto. No tendrán derecho a voto, los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos desembolsos pendientes exigidos estén sin satisfacer, ni las acciones sin derecho a voto.

A los efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación, y los que se emitan por correspondencia postal o electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.

La Presidencia de la Junta comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.”

ANEXO
INFORMACIÓN COMPARATIVA DE LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUYA MODIFICACIÓN SE
PROPONE

TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA	MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE A LA JUNTA GENERAL
<p>ARTÍCULO 2. CLASES DE JUNTAS</p> <p><i>Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.</i></p> <p><i>La Junta General Ordinaria, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, será aquella que tenga por objeto censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurra el número de accionistas y el capital legal o estatutariamente exigido en cada supuesto.</i></p> <p><i>Las restantes Juntas que celebre la sociedad tendrán la consideración de Juntas Generales Extraordinarias.</i></p>	<p>ARTÍCULO 2 CLASES DE JUNTAS</p> <p><i>Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.</i></p> <p><i>La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de que pueda asimismo adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia que conste en el orden del día o proceda legalmente, siempre que se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social legal o estatutariamente exigido en cada caso.</i></p> <p><i>Las restantes Juntas que celebre la Sociedad tendrán la consideración de Juntas Generales extraordinarias.</i></p>
<p>ARTÍCULO 3. FACULTADES DE LA JUNTA</p> <p><i>De acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales son facultades de la Junta General las siguientes:</i></p>	<p>ARTÍCULO 3 FACULTADES DE LA JUNTA</p> <p><i>De acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales son facultades de la Junta General de Accionistas las siguientes:</i></p>

<p>i) <i>Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.</i></p> <p>ii) <i>Determinar el número de Consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar y separar a los miembros del mismo, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros realizados por el Consejo de Administración.</i></p> <p>iii) <i>Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.</i></p> <p>iv) <i>Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.</i></p> <p>v) <i>Delegar en el Consejo de Administración</i></p>	<p>i) <i>Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.</i></p> <p>ii) <i>Determinar el número de consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar, reelegir y separar a sus miembros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de los mismos realizados por el Consejo de Administración.</i></p> <p>iii) <i>Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.</i></p> <p>iv) <i>Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en la Ley. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.</i></p> <p>v) <i>Delegar en el Consejo de Administración</i></p>
--	---

<p><i>la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.</i></p> <p>vi) <i>Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.</i></p> <p>vii) <i>Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las Cuentas Consolidadas.</i></p> <p>viii) <i>Nombrar los Auditores de Cuentas.</i></p> <p>ix) <i>Transformar, fusionar, escindir o disolver la Sociedad.</i></p> <p>x) <i>Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cual, cuando a su juicio, se</i></p>	<p><i>la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.</i></p> <p>vi) <i>Emitir obligaciones, bonos u otros valores que reconozcan o creen una deuda, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones, pudiendo delegar igualmente en el Consejo de Administración la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta General de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece el la Ley.</i></p> <p>vii) <i>Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas.</i></p> <p>viii) <i>Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas.</i></p> <p>ix) <i>Aprobar la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, la disolución y el traslado del domicilio social al extranjero.</i></p>
--	---

<p><i>produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la sociedad, accionariado u órganos sociales, vendrá obligado a convocar, a la mayor brevedad posible, Junta General de accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean propuestos a su decisión. En todo caso, la convocatoria será obligatoria cuando se den circunstancias o hechos de carácter excepcional o extraordinario.</i></p> <p><i>xi) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los Estatutos.</i></p>	<p><i>xi) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los Estatutos.</i></p> <p><i>xii) Aprobar su Reglamento y sus posteriores modificaciones, de conformidad con la propuesta que del mismo haga el Consejo de Administración.</i></p>
<p>ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA</p> <p><i>Las Juntas Generales serán convocadas a iniciativa y con arreglo al orden del día que determine el Consejo de Administración, que deberá necesariamente convocarla si lo solicitara un número de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento del capital social. En este supuesto el Consejo de Administración convocará la Junta para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente para ello, advirtiendo esta circunstancia en el anuncio que la convoque e incluyendo en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</i></p>	<p>ARTÍCULO 4 CONVOCATORIA</p> <p><i>Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas a iniciativa y con arreglo al orden del día que determine el Consejo de Administración, que deberá necesariamente convocarla siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos.</i></p> <p><i>Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso el Consejo de Administración convocará la Junta General para celebrarla dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</i></p>

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncios publicados por el Consejo de Administración, o por quien éste delegue, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos supuestos en que por disposición legal se fije un plazo mayor para la convocatoria.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, deben especificarse en la convocatoria. Asimismo se hará constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al accionista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficinas y horarios de atención.

ARTÍCULO 5 PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada con la antelación que resulte exigida por la Ley por medio de anuncio publicado por el Consejo de Administración, o por quien éste delegue, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio.

El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la reunión así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, así como cualesquiera otras menciones que sean exigibles de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

Asimismo se hará constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al accionista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficinas y horarios de atención.

Además, se incorporarán a la página web de la Sociedad los documentos relativos a la Junta General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

Se incluirá, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento de la Junta a distancia a través de medios de difusión cuando así se hubiese establecido, y cualquier otra que se considere conveniente y útil para el accionista a estos efectos.

Además, se incorporarán a la página web de la Sociedad los documentos relativos a la Junta General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

Se incluirá, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento o la asistencia a la Junta General a distancia a través de medios telemáticos, cuando así se hubiese establecido, de conformidad con los Estatutos Sociales, y cualquier otra información que se considere conveniente y útil para el accionista a estos efectos.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

De conformidad con la legislación aplicable, la Sociedad habilitará en su página web, con ocasión de cada Junta, un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su

	<p><i>comunicación con carácter previo a la celebración de la misma. En dicho Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del Orden del Día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.</i></p>
<p>ARTÍCULO 9. REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA</p> <p><i>Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otro accionista utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad para cada Junta que constará en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.</i></p> <p><i>No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. Ni tampoco la representación conferida por titular fiduciario o aparente.</i></p> <p><i>La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 105 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación aplicable para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.</i></p> <p><i>La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la asistencia</i></p>	<p>ARTÍCULO 9. REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA</p> <p><i>Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.</i></p> <p><i>La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad que constará en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.</i></p> <p><i>No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. Ni tampoco la representación conferida por titular fiduciario o aparente.</i></p> <p><i>La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.</i></p> <p><i>La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la asistencia</i></p>

<p><i>personal a la Junta del representado.</i></p>	<p><i>personal a la Junta del representado.</i></p>
<p>ARTÍCULO 10. SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN</p> <p><i>La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables.</i></p> <p><i>Así, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en el caso de que no se impartan instrucciones precisas.</i></p> <p><i>Cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta, salvo que se hubiese indicado otra cosa en el documento de solicitud. En caso de ausencia de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto por parte del accionista que la confiera se entenderá que éste vota a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Junta.</i></p> <p><i>En el caso en que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:</i></p> <p>- <i>Su nombramiento o ratificación como administrador.</i></p>	<p>ARTÍCULO 10. SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN</p> <p><i>La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley.</i></p> <p><i>Así, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en el caso de que no se impartan instrucciones precisas.</i></p> <p><i>Cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta, salvo que se hubiese indicado otra cosa en el documento de solicitud. En caso de ausencia de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto por parte del accionista que la confiera se entenderá que éste vota a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Junta.</i></p> <p><i>En el caso en que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:</i></p> <p>- <i>Su nombramiento o ratificación como administrador.</i></p>

<ul style="list-style-type: none"> - Su destitución, separación o cese como administrador. - El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él. - La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta. <p>En estos casos, el administrador que hubiera obtenido la representación, podrá designar a otro administrador o a un tercero que no se encuentre en situación de conflicto de intereses para que pueda ejercer válidamente dicha representación.</p> <p>La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta por así permitirlo la Ley, aplicándose también para estos casos lo previsto en el párrafo anterior.</p> <p>La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Su destitución, separación o cese como administrador. - El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él. - La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta. <p>En estos casos, el administrador que hubiera obtenido la representación, podrá designar a otro administrador o a un tercero que no se encuentre en situación de conflicto de intereses para que pueda ejercer válidamente dicha representación.</p> <p>La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta por así permitirlo la Ley, aplicándose también para estos casos lo previsto en el párrafo anterior.</p> <p>La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia.</p>
<p>ARTÍCULO 11. LUGAR Y CELEBRACIÓN</p> <p>Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.</p> <p>El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Junta se celebre en</p>	<p>ARTÍCULO 11. LUGAR Y CELEBRACIÓN</p> <p>Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.</p> <p>El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Junta se celebre en</p>

<p><i>un local distinto al inicialmente previsto, dentro de la misma localidad, y siempre que se informe de este hecho a los accionistas con la suficiente publicidad.</i></p> <p><i>Este requisito de información se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en un periódico de difusión nacional y en la página web de la entidad, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para la celebración de la Junta General.</i></p> <p><i>Asimismo el Consejo de Administración en caso de fuerza mayor podrá decidir que la Junta se traslade una vez iniciada a local distinto dentro de la misma localidad.</i></p> <p><i>Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, y se garantice el derecho de todos los accionistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho al voto.</i></p>	<p><i>un local distinto al inicialmente previsto, dentro del mismo término municipal, y siempre que se informe de este hecho a los accionistas con la suficiente publicidad.</i></p> <p><i>Este requisito de información se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en un periódico de difusión nacional y en la página web de la entidad, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para la celebración de la Junta General.</i></p> <p><i>Asimismo el Consejo de Administración en caso de fuerza mayor podrá decidir que la Junta se traslade una vez iniciada a local distinto dentro del mismo término municipal.</i></p> <p><i>Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, y se garantice el derecho de todos los accionistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho al voto.</i></p>
<p>ARTÍCULO 18. DESARROLLO DE LAS JUNTAS</p> <p><i>A continuación se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración salvo que por la propia Junta no se considerase necesario proceder a esta lectura.</i></p> <p><i>En caso de celebrarse la Junta con intervención de Notario, por el Secretario se entregarán a éste las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta de la sesión.</i></p>	<p>ARTÍCULO 18 DESARROLLO DE LAS JUNTAS</p> <p><i>A continuación se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración salvo que por la propia Junta no se considerase necesario proceder a esta lectura.</i></p> <p><i>En caso de celebrarse la Junta con intervención de Notario, por el Secretario se entregarán a éste las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta de la sesión.</i></p>

<p><i>Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas en los términos que contempla la Ley de Sociedades Anónimas.</i></p> <p><i>Los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que son titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el acta de la Junta o sea unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.</i></p> <p><i>Se producirá el turno de intervenciones en la forma en que determine el Presidente de la Junta que, a la vista de las circunstancias, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea igual para todas ellas, si bien la Mesa de la Junta podrá:</i></p> <p><i>i) Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención, cuando por el carácter de ésta así lo considere oportuno.</i></p> <p><i>ii) Solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de aquellas cuestiones que hayan planteado y que a su juicio no hayan quedado suficientemente explicadas al objeto de precisar claramente el contenido y objeto de sus intervenciones o propuestas.</i></p> <p><i>iii) Llamar al orden a los accionistas intervinientes</i></p>	<p><i>Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas en los términos que contempla la Ley.</i></p> <p><i>Los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que sean titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el acta de la Junta o fuera unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.</i></p> <p><i>Se producirá el turno de intervenciones en la forma en que determine el Presidente de la Junta que, a la vista de las circunstancias, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea igual para todas ellas, si bien la Mesa de la Junta podrá:</i></p> <p><i>i) Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención, cuando por el carácter de ésta así lo considere oportuno.</i></p> <p><i>ii) Solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de aquellas cuestiones que hayan planteado y que a su juicio no hayan quedado suficientemente explicadas al objeto de precisar claramente el contenido y objeto de sus intervenciones o propuestas.</i></p> <p><i>iii) Llamar al orden a los accionistas intervinientes</i></p>
--	--

<p><i>cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden del desarrollo de la Junta, pudiendo incluso retirarles el uso de la palabra.</i></p> <p><i>Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, otro Administrador o, si estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.</i></p> <p><i>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los párrafos anteriores salvo en los casos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.</i></p> <p><i>No obstante lo establecido en el presente artículo la Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente, modificando el protocolo previsto en función de las necesidades de tiempo y organizativas surgidas en cada momento.</i></p>	<p><i>cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden del desarrollo de la Junta, pudiendo incluso retirarles el uso de la palabra.</i></p> <p><i>Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, otro administrador o, si estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.</i></p> <p><i>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los párrafos anteriores salvo en los casos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.</i></p> <p><i>No obstante lo establecido en el presente artículo la Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente, modificando el protocolo previsto en función de las necesidades de tiempo y organizativas surgidas en cada momento.</i></p>
<p>ARTÍCULO 20. RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS</p> <p><i>Los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.</i></p> <p><i>Cada accionista asistente a la Junta General</i></p>	<p>ARTÍCULO 20. RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS</p> <p><i>Los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley y los Estatutos Sociales.</i></p> <p><i>Cada acción con derecho a voto, presente o</i></p>

<p><i>tendrá un voto por cada acción que posea o represente, cualquiera que sea su desembolso. No tendrán derecho a voto, sin embargo, los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos dividendos pasivos exigidos estén sin satisfacer, ni las acciones sin derecho a voto.</i></p> <p><i>A los efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación, y los que se emitan por correspondencia postal o electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.</i></p> <p><i>La Presidencia de la Junta comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.</i></p>	<p><i>representada en la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su desembolso, dará derecho a un voto. No tendrán derecho a voto, los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos desembolsos pendientes exigidos estén sin satisfacer, ni las acciones sin derecho a voto.</i></p> <p><i>A los efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación, y los que se emitan por correspondencia postal o electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.</i></p> <p><i>La Presidencia de la Junta comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.</i></p>
---	--